



---

**Conferencia de las Partes en calidad de reunión  
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

**Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de  
reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre  
su séptimo período de sesiones, celebrado en Durban  
del 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2011**

**Adición**

**Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia  
de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el  
Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones**

Índice

**Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad  
de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

	<i>Página</i>
<i>Decisiones</i>	
6/CMP.7 Informe de la Junta del Fondo de Adaptación.....	3
7/CMP.7 Examen del Fondo de Adaptación .....	5
8/CMP.7 Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio .....	6
9/CMP.7 Norma de la importancia relativa en el mecanismo para un desarrollo limpio .....	11
10/CMP.7 Modalidades y procedimientos para incluir la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio .....	13
11/CMP.7 Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto .....	35
12/CMP.7 Comité de Cumplimiento .....	39
13/CMP.7 Propuesta de Kazajstán para enmendar el anexo B del Protocolo de Kyoto .....	40

14/CMP.7	Apelación de Croacia contra una decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento en relación con la aplicación de la decisión 7/CP.12 .....	41
15/CMP.7	Fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto .....	42
16/CMP.7	Cuestiones administrativas, financieras e institucionales.....	44
17/CMP.7	Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 .....	45
<i>Resolución</i>		
1/CMP.7	Agradecimiento al Gobierno de la República de Sudáfrica, a la provincia de KwaZulu-Natal y a la población de la ciudad de Durban.....	54

## **Decisión 6/CMP.7**

### **Informe de la Junta del Fondo de Adaptación**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* las decisiones 1/CMP.3, 1/CMP.4, 1/CMP.5 y 1/CMP.6,

*Tomando nota* del informe de la Junta del Fondo de Adaptación<sup>1</sup>,

*Observando* los bajos precios de mercado vigentes para las reducciones certificadas de las emisiones,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por la Junta del Fondo de Adaptación para promover la acreditación de las entidades de realización nacionales y el acceso directo a los recursos del Fondo de Adaptación;

2. *Toma nota también* de los talleres sobre la acreditación de las entidades de realización nacionales organizados por la secretaria de la Convención, en colaboración con la Junta del Fondo de Adaptación y su secretaria, que tuvieron lugar en Mbour (Senegal) los días 5 y 6 de septiembre de 2011 para la región de África y en Panamá del 10 al 12 de noviembre de 2011 para la región de América Latina y el Caribe;

3. *Aguarda con interés* la organización de los otros dos talleres regionales destinados a prestar asistencia en la acreditación de las entidades de realización nacionales, previstos para las regiones de Asia y el Pacífico durante el primer semestre de 2012;

4. *Acoge con satisfacción* las contribuciones financieras proporcionadas por los Gobiernos de España, el Japón, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza, y el apoyo prestado por los Gobiernos de Panamá y el Senegal y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para la organización de los talleres regionales sobre la acreditación de las entidades de realización nacionales;

5. *Sigue alentando* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y a las organizaciones internacionales a que proporcionen financiación al Fondo de Adaptación, que sea adicional a la parte de los fondos devengados de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;

6. *Toma nota* de las siguientes medidas y decisiones adoptadas por la Junta del Fondo de Adaptación de conformidad con el párrafo 10 de la decisión 1/CMP.4 y con el párrafo 3 de la decisión 4/CMP.5:

a) La acreditación de seis entidades de realización nacionales, tres de ellas durante el período del que se informa, que pueden acceder directamente a los recursos del Fondo de Adaptación;

b) La aprobación de decisiones de financiación sobre proyectos y programas de adaptación por un total de 70,2 millones de dólares de los Estados Unidos, de los cuales 56 millones se aprobaron durante el período del que se informa;

c) La aprobación de una versión revisada de las políticas y directrices operacionales y las plantillas correspondientes para acceder a los recursos de la Junta del Fondo de Adaptación;

---

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2011/6.

d) La elaboración de un conjunto de instrumentos para la acreditación y de exposiciones para las Partes sobre el proceso de acreditación de las entidades de realización nacionales;

7. *Toma nota también* de la promulgación por el país anfitrión, el 8 de febrero de 2011, de legislación por la que se otorga capacidad jurídica a la Junta del Fondo de Adaptación<sup>2</sup>;

8. *Toma nota además* de la aprobación por el Consejo de Administración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) de la prórroga de las condiciones relativas a los servicios que ha de prestar el Banco Mundial;

9. *Toma nota* de que la acumulación de ingresos a raíz de la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones ascendía a 166 millones de dólares al 31 de agosto de 2011; las contribuciones acumuladas de los donantes se elevaban a 86 millones de dólares; y las transferencias acumuladas de efectivo a las entidades de realización se cifraban en 12 millones de dólares.

*Décima sesión plenaria  
9 de diciembre de 2011*

---

<sup>2</sup> Ley por la que se otorga capacidad jurídica a la Junta del Fondo de Adaptación en Alemania, publicada en el *Bundesgesetzblatt, Teil II*, 8 de febrero de 2011, N° 4, pág. 145.

## **Decisión 7/CMP.7**

### **Examen del Fondo de Adaptación**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las decisiones 5/CMP.2, 1/CMP.3, 1/CMP.4, 5/CMP.5 y 6/CMP.6,

*Tomando nota* del informe de la Junta del Fondo de Adaptación<sup>1</sup>,

*Tomando nota además* del informe sobre el examen de las disposiciones provisionales del Fondo de Adaptación<sup>2</sup>,

1. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que presente a la secretaría, tan pronto como sea posible tras su primera reunión, en marzo de 2012, sus opiniones acerca del informe sobre el examen de las disposiciones provisionales del Fondo de Adaptación para incluirlas en un documento de información;

2. *Pide asimismo* al Órgano Subsidiario de Ejecución que considere el examen inicial del Fondo de Adaptación en su 36º período de sesiones, teniendo en cuenta las contribuciones solicitadas en el párrafo 1 *supra* y las enumeradas en el párrafo 5 a) a d) del anexo de la decisión 6/CMP.6, con miras a recomendar un proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo apruebe en su octavo período de sesiones;

3. *Decide* concluir el examen inicial del Fondo de Adaptación en su octavo período de sesiones.

*Décima sesión plenaria*  
*9 de diciembre de 2011*

---

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2011/6.

<sup>2</sup> FCCC/KP/CMP/2011/6/Add.1.

## **Decisión 8/CMP.7**

### **Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las disposiciones de los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto y la decisión 1/CMP.6,

*Teniendo presentes* las decisiones 3/CMP.1, 7/CMP.1, 1/CMP.2, 2/CMP.3, 2/CMP.4, 2/CMP.5 y 3/CMP.6,

#### **I. Disposiciones generales**

1. *Toma nota* del informe anual de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio correspondiente a 2010-2011<sup>1</sup>;

2. *Encomia* a la Junta Ejecutiva por la labor sustancial realizada en el último año;

3. *Celebra* que la Junta Ejecutiva haya iniciado el diálogo de políticas del mecanismo para un desarrollo limpio;

4. *Designa* como entidades operacionales a las entidades que han sido acreditadas y provisionalmente designadas como tales por la Junta Ejecutiva para que desempeñen funciones de validación y/o de verificación en los ámbitos sectoriales específicos que se indican en el anexo de la presente decisión;

5. *Pide* a la Junta Ejecutiva que prosiga su labor y prepare medidas voluntarias apropiadas para poner de relieve los beneficios secundarios que reportan las actividades de proyectos y los programas de actividades del mecanismo para un desarrollo limpio, respetando al mismo tiempo el derecho de cada Parte a definir sus criterios en materia de desarrollo sostenible;

6. *Pide también* a la secretaría que ponga a disposición de los interesados, las entidades operacionales y los participantes en los proyectos material informativo sobre las mejoras y los cambios que se vayan introduciendo, entre otras cosas, en las modalidades, normas, directrices y metodologías aprobadas del mecanismo para un desarrollo limpio, a través del proceso existente para la participación de los interesados;

7. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Marruecos y el Ecuador por haber acogido reuniones de la Junta Ejecutiva y al Gobierno de Gambia por haber acogido una reunión del Grupo de Trabajo sobre los proyectos en pequeña escala;

8. *Pide* a la Junta Ejecutiva que prosiga su labor de mejora de los procedimientos relativos a los programas de actividades;

#### **II. Gobernanza**

9. *Encomia* la labor realizada por la Junta Ejecutiva para armonizar y mejorar una amplia gama de normas y procedimientos, simplificar la normativa referente a los programas de actividades y aclarar los calendarios que deben seguirse;

---

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2011/3 (partes I y II).

10. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga trabajando para aumentar todavía más la coherencia, eficiencia y transparencia de su proceso de toma de decisiones;
11. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a hacer públicos los informes técnicos que emplea en su proceso de toma de decisiones, según proceda, teniendo en cuenta las disposiciones de la decisión 3/CMP.1 referentes a la confidencialidad;
12. *Acoge con agrado* la labor realizada por la Junta Ejecutiva sobre la responsabilidad en el contexto del proyecto de procedimiento para las deficiencias importantes en los informes de validación, verificación y certificación;
13. *Pide* a la secretaría y a la Junta Ejecutiva que sigan investigando los efectos de los distintos métodos que podrían aplicarse para corregir las deficiencias importantes en los informes de validación, verificación y certificación, y que preparen un informe sobre sus conclusiones;
14. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que, en consulta con los interesados, revise el proyecto de procedimiento sobre la base de sus conclusiones, teniendo en cuenta también toda conclusión que se haya extraído con respecto al proceso de apelación del Órgano Subsidiario de Ejecución, con el objetivo de evitar las duplicaciones y de promover la eficiencia, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones;
15. *Pide además* a la Junta Ejecutiva que examine su código de conducta, si procede;

### **III. Metodologías para las bases de referencia y la vigilancia y adicionalidad**

16. *Acoge con agrado* la labor realizada por la Junta Ejecutiva para aprobar directrices sobre el uso de una actividad por primera vez, la determinación de la práctica común y la demanda suprimida;
17. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que haga extensivas las modalidades simplificadas para la demostración de la adicionalidad a una mayor variedad de actividades de proyectos, entre otras las de proyectos de eficiencia energética y de electrificación de zonas sin conexión a la red por medio de energías renovables, y a que prepare metodologías simplificadas para las bases de referencia aplicables a esas actividades de proyectos;
18. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga velando por la integridad ambiental al elaborar y revisar las metodologías y los instrumentos metodológicos para las bases de referencia y la vigilancia, en particular estudiando posibles formas de mejorar el método aplicado actualmente para determinar la adicionalidad, con el fin de aumentar la claridad al respecto y fomentar así las actividades de proyectos en los sectores público y privado;
19. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que siga mejorando las directrices sobre el uso de una actividad por primera vez y la determinación de la práctica común, sobre la base de la aplicación de dichas directrices a actividades de proyectos;
20. *Pide además* a la Junta Ejecutiva y a la secretaría que tomen medidas a fin de reducir el tiempo necesario para procesar las metodologías y que, con carácter prioritario, revisen las metodologías que la Junta haya puesto en suspenso;
21. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, al poner en suspenso metodologías ya existentes, tome en consideración los efectos que ello pueda tener en la ejecución de los proyectos;

22. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que siga trabajando en la elaboración de metodologías para las bases de referencia y la vigilancia, instrumentos y bases de referencia normalizadas que sean más simples y apliquen el enfoque descendente, según proceda y en consulta con las autoridades nacionales designadas pertinentes, para su uso en los países y tipos de actividades de proyectos que no estén suficientemente representados en el mecanismo para un desarrollo limpio, y que amplíe los ámbitos abarcados por las directrices sobre la creación de bases de referencia normalizadas para sectores específicos;

23. *Pide además* a la Junta Ejecutiva que acelere la aplicación de las directrices sobre la demanda suprimida en las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia, dando prioridad a las que sean más aplicables a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países africanos y los países insuficientemente representados en el mecanismo para un desarrollo limpio;

24. *Pide* a la Junta Ejecutiva que se asegure de estar preparada para procesar las comunicaciones sobre las bases de referencia normalizadas;

#### **IV. Registro de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y expedición de reducciones certificadas de las emisiones**

25. *Acoge con satisfacción* la aplicación por la Junta Ejecutiva de sus procedimientos revisados para el registro de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y la expedición de reducciones certificadas de las emisiones, que han dado como resultado una reducción del tiempo de espera de los participantes en los proyectos;

26. *Pide* a la secretaría que durante 2012 aplique nuevas medidas para aumentar la eficiencia del ciclo de los proyectos, como la digitalización de las actividades de validación y verificación, y para mejorar la presentación de informes sobre la situación de la aplicación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones;

27. *Insta* a la Junta Ejecutiva y a la secretaría a que sigan adoptando medidas para asegurar que el tiempo transcurrido en promedio entre la recepción de las solicitudes de registro y expedición y el inicio del control de la exhaustividad sea inferior a 15 días civiles;

28. *Pide* al administrador del registro del mecanismo para un desarrollo limpio que prevea cuentas en el registro que permitan cancelar unidades por motivos administrativos o de otra índole;

29. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que estudie las consecuencias del retiro o la suspensión de las cartas de aprobación, y que formule recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que las examine en su octavo período de sesiones;

#### **V. Distribución regional y subregional y fomento de la capacidad**

30. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga promoviendo la distribución equitativa de las actividades de proyectos;

31. *Pide también* a la secretaría que, en consulta con la Junta Ejecutiva y en colaboración con el Foro de las Autoridades Nacionales Designadas y los organismos



asociados del Marco de Nairobi<sup>2</sup>, ofrezca mayor respaldo a los países insuficientemente representados en el mecanismo para un desarrollo limpio, especialmente los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, prestándoles apoyo, si así lo permiten su carga de trabajo y los recursos financieros disponibles, para las siguientes actividades, entre otras:

a) La mejora de las competencias y la capacitación para ayudar a las autoridades nacionales designadas, las entidades operacionales designadas y solicitantes y los participantes en los proyectos con los asuntos técnicos relacionados con el mecanismo para un desarrollo limpio;

b) El fortalecimiento institucional mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo a las autoridades nacionales designadas para la elaboración y presentación de bases de referencia normalizadas y tecnologías de energía renovable aplicables a microescala que se definan automáticamente como adicionales;

c) Las actividades de las autoridades nacionales designadas y los interesados destinadas a aplicar las directrices sobre las bases de referencia normalizadas y la demanda suprimida mediante la elaboración y puesta en marcha de sistemas;

32. *Pide* a la Junta Ejecutiva que asigne fondos para apoyar las actividades de la secretaría a que se alude en el párrafo 31 *supra*;

33. *Pide también* a la secretaría que acelere la puesta en funcionamiento del programa de préstamos y que presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones un informe sobre esas disposiciones y sobre su labor de supervisión del organismo de ejecución.

---

<sup>2</sup> [cdm.unfccc.int/Nairobi\\_Framework/index.html](http://cdm.unfccc.int/Nairobi_Framework/index.html).

## Anexo

### Entidades acreditadas y provisionalmente designadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio cuya designación para la validación y la verificación o certificación se recomienda a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para determinados ámbitos sectoriales

<i>Nombre de la entidad</i>	<i>Provisionalmente designadas y recomendadas para su designación en los ámbitos sectoriales indicados</i>	
	<i>Validación de proyectos</i>	<i>Verificación de la reducción de las emisiones</i>
Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación	7	7
China Classification Society Certification Company	1 a 10 y 13	1 a 10 y 13
Indian Council of Forestry Research and Education	14	14
Hong Kong Quality Assurance Agency	1	1
Japan Consulting Institute		4, 5 y 10
KBS Certification Services Pvt Ltd	1, 3, 4, 5, 7, 12, 13 y 15	1, 3, 4, 5, 7, 12, 13 y 15
Carbon Check (Pty) Ltd	1 a 5, 8 a 10 y 13	1 a 5, 8 a 10 y 13
China Environmental United Certification Center Co. Ltd	4 a 7, 9 y 11 a 15	4 a 7, 9 y 11 a 15

*Nota:* Los números 1 a 15 indican los ámbitos sectoriales determinados por la Junta Ejecutiva. En <http://cdm.unfccc.int/DOE/scopelst.pdf> figura más información al respecto. En el caso de las entidades cuyo ámbito de acreditación ha sido ampliado solo se señalan los nuevos ámbitos sectoriales.

*Décima sesión plenaria  
11 de diciembre de 2011*

## Decisión 9/CMP.7

### Norma de la importancia relativa en el mecanismo para un desarrollo limpio

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las disposiciones de los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* la decisión 3/CMP.6,

*Considerando* que la aplicación del concepto de la importancia relativa podría simplificar los procesos relacionados con el mecanismo para un desarrollo limpio pero no debería ir en detrimento de la integridad ambiental,

*Observando* que el concepto de la importancia relativa ya se aplica en cierta medida a las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia aprobadas, así como a la evaluación de las actividades de proyectos,

1. *Decide* que el concepto de la importancia relativa se aplique de manera uniforme en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio;

2. *Define* la información de importancia como aquella cuya omisión o representación inexacta o errónea pueda modificar una decisión de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio;

3. *Decide* que el concepto de la importancia relativa se aplicará inicialmente a:

- a) La fase de verificación a cargo de las entidades operacionales designadas;
- b) La evaluación de las solicitudes de expedición por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y su estructura de apoyo;
- c) Los requisitos no prescriptivos y prescriptivos;
- d) La información cuantitativa;

4. *Decide también* que la información referente a una actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio se considerará de importancia si su omisión o representación inexacta, o el incumplimiento de un requisito, pudiera dar lugar, a nivel agregado, a una sobreestimación del total de las reducciones de las emisiones o la absorción logradas por esa actividad de proyecto en medida igual o superior a:

a) El 0,5% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos que obtengan un total anual de reducción de las emisiones o de absorción igual o superior a 500.000 t de dióxido de carbono equivalente;

b) El 1% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos que obtengan un total anual de reducción de las emisiones o de absorción de entre 300.000 y 500.000 t de dióxido de carbono equivalente;

c) El 2% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos en gran escala que obtengan un total anual de reducción de las emisiones o de absorción igual o inferior a 300.000 t de dióxido de carbono equivalente;

d) El 5% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos en pequeña escala que no sean las englobadas en el párrafo 4 e) *infra*;

e) El 10% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos del tipo mencionado en el párrafo 38 de la decisión 3/CMP.6;

5. *Decide además* que el ámbito de aplicación del concepto de la importancia relativa, establecido en el párrafo 3 *supra*, y los umbrales de la importancia relativa serán revisados por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, sobre la base de los datos comunicados, a más tardar un año después de su puesta en práctica;

6. *Decide* que las entidades operacionales designadas encargadas de la verificación deberán determinar si la información tiene o no importancia con un grado de seguridad razonable;

7. *Solicita* a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio:

a) Que aplique el concepto de la importancia relativa, adhiriéndose a los principios establecidos en los párrafos 1 a 5 *supra*, y que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su octavo período de sesiones, sobre sus experiencias en la aplicación de este concepto;

b) Que intensifique su interacción con las entidades operacionales designadas con el fin de facilitar la interpretación y aplicación uniformes del concepto de la importancia relativa, elaborando para ello orientaciones referentes, entre otras cosas, a la manera de calcular los umbrales y a las medidas que deben aplicarse en caso de superación de esos umbrales, con la intención general de aumentar la transparencia y la eficiencia y de reducir los costos;

c) Que resuelva la cuestión de la incertidumbre de las mediciones en las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia, de modo que no sea necesario tener en cuenta las incertidumbres de este tipo al considerar la importancia relativa de la información.

*Décima sesión plenaria  
11 de diciembre de 2011*

**Decisión 10/CMP.7**  
**Modalidades y procedimientos para incluir la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las disposiciones de los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* las decisiones 3/CMP.1, 2/CMP.5 y 7/CMP.6,

1. *Aprueba* las modalidades y procedimientos para incluir la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la presente decisión;

2. *Decide* examinar periódicamente las modalidades y procedimientos para incluir la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, y que el primer examen tendrá lugar a más tardar cinco años después de la adopción de la presente decisión, sobre la base de las recomendaciones que formulen la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y el Órgano Subsidiario de Ejecución, y teniendo en cuenta el asesoramiento técnico que imparta el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, según sea necesario;

3. *Decide también* que las revisiones de las modalidades y procedimientos contenidos en el anexo de la presente decisión no afectarán a las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio que ya estén registradas de conformidad con dichas modalidades y procedimientos, ni a las actividades de proyectos registradas de conformidad con las modalidades y procedimientos contenidos en el anexo de la decisión 3/CMP.1 o en el anexo de la decisión 5/CMP.1;

4. *Conviene* en examinar, en su octavo período de sesiones:

a) La admisibilidad de las actividades de proyectos referentes a la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono que entrañen el transporte de dióxido de carbono de un país a otro o que se refieran a emplazamientos de almacenamiento geológico situados en más de un país;

b) El establecimiento de una reserva mundial de unidades de reducción certificada de las emisiones para las actividades de proyectos relativas a la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono, además de la reserva a que se hace referencia en el párrafo 21 b) del anexo de la presente decisión;

5. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 36º período de sesiones, estudie disposiciones para el tipo de actividades de proyectos a que se hace referencia en el párrafo 4 a) *supra*, incluido un posible mecanismo de solución de controversias, y para la reserva mundial de unidades de reducción certificada de las emisiones mencionada en el párrafo 4 b) *supra*, con vistas a transmitir un proyecto de decisión sobre estos asuntos a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo examine en su octavo período de sesiones;

6. *Invita* a las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 4 a) y b) *supra*, y pide a la secretaría que recopile las comunicaciones en un documento de la serie MISC.

## Anexo

### **Modalidades y procedimientos para la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio**

#### **A. Definiciones**

1. A los efectos del presente anexo, se aplicarán a las actividades de proyectos referentes a la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), *mutatis mutandis*, las definiciones que figuran en el anexo de la decisión 3/CMP.1. Además, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Por "captura y almacenamiento del dióxido de carbono" (CAC) se entiende la captura y el transporte del dióxido de carbono desde las fuentes antropógenas de emisión, y la inyección del dióxido de carbono capturado en un emplazamiento de almacenamiento geológico subterráneo para su aislamiento de la atmósfera a largo plazo.

b) Por "emplazamiento de almacenamiento geológico" se entiende una formación geológica doble, o una serie de ellas, consistente en una formación de inyección de porosidad y permeabilidad relativamente altas en la que puede inyectarse el dióxido de carbono, cubierta por una roca sello de baja porosidad y permeabilidad y de suficiente espesor que impida el movimiento ascendente del dióxido de carbono desde la formación de almacenamiento.

c) Por "fase operacional" se entiende el período que comienza cuando se inicia la inyección del dióxido de carbono y termina cuando esa inyección cesa definitivamente.

d) Por "fase de clausura" se entiende la fase que sigue a la fase operacional; comprende el período que comienza cuando cesa definitivamente la inyección de dióxido de carbono y termina cuando el emplazamiento de almacenamiento geológico ha sido clausurado.

e) Por "clausura" del emplazamiento de almacenamiento geológico se entiende la terminación del sellado de dicho emplazamiento, incluida la adecuada obturación de los pozos correspondientes.

f) Por "fase posterior a la clausura" se entiende la fase que sigue a la fase de clausura; es el período que comienza cuando el emplazamiento de almacenamiento geológico ha sido clausurado.

g) Por "filtración" se entiende el desplazamiento del dióxido de carbono desde un lugar situado bajo la superficie terrestre o bajo el fondo marino hasta la atmósfera o el océano.

h) Por "plan de desarrollo y gestión del emplazamiento" se entiende la descripción documentada de la forma en que el emplazamiento de almacenamiento geológico se explotará y gestionará.

i) Por "ajuste de las series históricas" se entiende el proceso de comparación de los resultados observados mediante la vigilancia y la medición de un emplazamiento de almacenamiento geológico con los resultados de la modelización numérica predictiva del comportamiento del dióxido de carbono inyectado en el emplazamiento de almacenamiento geológico, y el uso de los resultados observados para calibrar y actualizar los modelos

numéricos y los resultados de la modelización. El ajuste puede entrañar múltiples iteraciones.

j) Por "responsabilidad" se entiende la responsabilidad jurídica dimanante de la actividad de proyecto de CAC o del emplazamiento de almacenamiento geológico correspondiente, excluidas las obligaciones asociadas con una reversión neta del almacenamiento que se describen en la sección K *infra* pero incluidas todas las obligaciones relacionadas con las operaciones del emplazamiento de almacenamiento (como la vigilancia, las medidas correctivas, etc.), de ofrecer reparación o indemnización por todo daño importante que se produzca, incluidos los daños al medio ambiente, por ejemplo a los ecosistemas, y otros daños materiales o lesiones corporales.

k) Por "medidas correctivas" se entiende las acciones y medidas destinadas a detener o controlar las fugas o filtraciones físicas no deliberadas del dióxido de carbono con el fin de restaurar la integridad del emplazamiento de almacenamiento geológico o de restablecer la calidad ambiental a largo plazo cuando haya sido alterada significativamente por una actividad de proyecto de CAC.

l) Por "reversión neta del almacenamiento" del dióxido de carbono se entiende lo siguiente:

i) En el caso de un período de verificación comprendido en el período de acreditación, que las reducciones verificadas acumuladas de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero (GEI) resultantes de una actividad de proyecto del MDL registrada son negativas (es decir, la filtración desde el emplazamiento de almacenamiento geológico de la actividad de proyecto de CAC supera las restantes reducciones de las emisiones logradas por la actividad de proyecto de CAC);

ii) En el caso de un período de verificación posterior al término del último período de acreditación, que ha habido filtraciones desde el emplazamiento de almacenamiento geológico de la actividad de proyecto de CAC.

## **B. Función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

2. Las disposiciones de la sección B de las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la decisión 3/CMP.1 (en adelante, las modalidades y procedimientos del MDL) se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de CAC del MDL.

## **C. Junta Ejecutiva**

3. Las disposiciones de la sección C de las modalidades y procedimientos del MDL se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de CAC del MDL, a excepción de las disposiciones del párrafo 5 e) sobre las recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) relativas a las modalidades simplificadas, los procedimientos y las definiciones de las actividades de proyectos en pequeña escala.

4. Además, la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (en adelante, la Junta Ejecutiva) aprobará los documentos pertinentes definidos en su propia jerarquía de documentos, recurriendo a especialistas técnicos y jurídicos y procurando mantener un alto grado de prudencia, en relación, entre otras cosas, con lo siguiente:

a) Un documento de proyecto para la actividad de proyecto de CAC, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apéndice B del anexo de la decisión 3/CMP.1;



- b) La selección y caracterización del emplazamiento de almacenamiento geológico, como se especifica en el apéndice B del presente anexo;
- c) La evaluación de los riesgos y la seguridad mencionada en el párrafo 10 c) *infra* y descrita en el apéndice B del presente anexo;
- d) Las evaluaciones del impacto ambiental y socioeconómico a que se hace referencia en el párrafo 10 d) *infra*;
- e) Los requisitos de vigilancia especificados en el apéndice B del presente anexo;
- f) Los requisitos de financiación mencionados en el párrafo 10 g) *infra* y especificados en el apéndice B del presente anexo;
- g) El plan de desarrollo y gestión del emplazamiento descrito en el apéndice B del presente anexo;
- h) Criterios específicos para la acreditación de las entidades operacionales designadas (EOD), que garanticen un alto nivel de especialización, competencia e independencia de esas entidades.

#### **D. Acreditación y designación de las entidades operacionales**

5. Las disposiciones de la sección D de las modalidades y procedimientos del MDL se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de CAC del MDL. Además, las EOD encargadas de validar y verificar las actividades de proyectos de CAC deberán tener toda la experiencia adecuada en ese ámbito, según lo determine la Junta Ejecutiva.

#### **E. Entidades operacionales designadas**

6. Las disposiciones de la sección E de las modalidades y procedimientos del MDL se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de CAC del MDL.

#### **F. Requisitos relativos a la participación**

7. Las disposiciones de la sección F de las modalidades y procedimientos del MDL se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de CAC del MDL. Además, se aplicarán a esas actividades de proyectos las disposiciones del párrafo 8 *infra*.

8. Una Parte no incluida en el anexo I de la Convención solo podrá acoger una actividad de proyecto de CAC del MDL si ha presentado a la secretaría de la Convención una expresión de su acuerdo de permitir la ejecución de actividades de proyectos de CAC en su territorio y si ha promulgado leyes o reglamentos que:

- a) Establezcan procedimientos que incluyan disposiciones para una selección, caracterización y desarrollo adecuados de los emplazamientos de almacenamiento geológico, teniendo en cuenta los requisitos para las actividades de proyectos de CAC del MDL establecidos en el apéndice B del presente anexo;
- b) Definan los medios por los que podrá conferirse a los participantes en los proyectos el derecho de almacenar dióxido de carbono en un espacio poroso subterráneo y de obtener acceso a ese espacio;
- c) Prevean una reparación oportuna y eficaz para las entidades, las personas y las comunidades afectadas por cualquier daño importante, como un daño al medio

ambiente, por ejemplo a los ecosistemas, u otros daños materiales o lesiones corporales, que sea consecuencia de la actividad de proyecto, incluso en la fase posterior a la clausura;

d) Prevean medidas correctivas oportunas y eficaces para detener o controlar toda filtración no deliberada de dióxido de carbono, restaurar la integridad de un emplazamiento de almacenamiento geológico y restablecer la calidad ambiental a largo plazo cuando haya sido afectada significativamente por una actividad de proyecto de CAC;

e) Establezcan medios para abordar las responsabilidades en relación con los emplazamientos de almacenamiento geológico de dióxido de carbono, teniendo en cuenta las disposiciones de los párrafos 22 a 25 del apéndice B del presente anexo;

f) En el caso de una Parte de acogida que acepte la obligación de hacerse cargo de una reversión neta del almacenamiento en la situación a que se hace referencia en el párrafo 26 *infra*, establezcan medidas para cumplir esa obligación.

## G. Validación y registro

9. Las disposiciones de la sección G de las modalidades y procedimientos del MDL se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de CAC del MDL, con excepción del párrafo 37 c). Asimismo, se aplicarán a esas actividades de proyectos las disposiciones de los párrafos 10 a 13 *infra*.

10. Además de los requisitos establecidos en el párrafo 37 de las modalidades y procedimientos del MDL, la EOD confirmará también que:

a) Se cumplan los requisitos relativos a la participación establecidos en el párrafo 8 *supra*.

b) El emplazamiento de almacenamiento geológico se haya caracterizado y seleccionado atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 1 a 5 del apéndice B del presente anexo y se cumplan las condiciones establecidas en los párrafos 1 a 3 de dicho apéndice.

c) Se haya realizado la evaluación de los riesgos y la seguridad, de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte de acogida y con las disposiciones establecidas en los párrafos 6 a 9 del apéndice B del presente anexo.

d) Se hayan realizado evaluaciones del impacto ambiental y socioeconómico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte de acogida y con las disposiciones establecidas en los párrafos 26 a 29 del apéndice B del presente anexo, entre otras cosas respecto de los posibles efectos transfronterizos, haciendo uso de la evaluación de los riesgos y la seguridad a que se hace referencia en el párrafo 10 c) *supra*. Tales evaluaciones incluirán también una descripción detallada de la vigilancia y las medidas correctivas planificadas para hacer frente a los efectos ambientales y socioeconómicos detectados, y se compilarán de acuerdo con los procedimientos que determine la Parte de acogida.

e) Los resultados de las evaluaciones a que se hace referencia en el párrafo 10 c) y d) *supra* confirmen la viabilidad técnica y ambiental de la actividad de proyecto de CAC propuesta.

f) Se hayan acordado disposiciones sobre la responsabilidad, de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte de acogida y con lo dispuesto en los párrafos 22 a 25 del apéndice B del presente anexo.

g) Los participantes en el proyecto hayan establecido financiación de conformidad con los requisitos expuestos en los párrafos 18 a 21 del apéndice B del presente anexo.

h) Las disposiciones del documento de proyecto relativas a la vigilancia, incluido el plan de vigilancia, sean conformes a lo dispuesto en el presente anexo y en su apéndice B.

i) Los participantes en el proyecto hayan facilitado una descripción y un análisis de las condiciones ambientales en la zona del emplazamiento de almacenamiento geológico antes de proceder al almacenamiento de dióxido de carbono, incluida una descripción de lo siguiente:

i) La hidrología y las propiedades de los acuíferos y las aguas subterráneas, como la acidez y los gases disueltos;

ii) Cuando sea el caso, las propiedades de los suelos y del gas del suelo, por ejemplo un análisis isotópico del dióxido de carbono y la velocidad de flujo de este gas;

iii) Los ecosistemas y la posible presencia de especies sensibles, amenazadas o raras, y su hábitat;

iv) Los datos climáticos.

j) La actividad de proyecto propuesta sea conforme con todos los demás requisitos para las actividades de proyectos de CAC establecidos en la presente decisión y en otras decisiones sobre la materia que hayan adoptado la CP/RP o la Junta Ejecutiva.

11. Además de los requisitos establecidos en el párrafo 40 de las modalidades y procedimientos del MDL, la EOD, antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, deberá haber recibido de los participantes en el proyecto la confirmación por escrito, expedida por la autoridad nacional designada de la Parte de acogida, de lo siguiente:

a) Que se ha conferido a los participantes en el proyecto el derecho a almacenar dióxido de carbono en el emplazamiento de almacenamiento geológico propuesto y a obtener acceso a dicho emplazamiento;

b) Que la Parte de acogida está de acuerdo con la financiación, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 18 a 21 del apéndice B del presente anexo, descrita en el documento de proyecto;

c) Que la Parte de acogida acepta la asignación de responsabilidad propuesta en el documento de proyecto y la transferencia de responsabilidad a que se hace referencia en el párrafo 25 del apéndice B del presente anexo;

d) Si la Parte de acogida acepta o no la obligación de hacerse cargo de una reversión neta del almacenamiento en la situación mencionada en el párrafo 26 *infra*.

12. El ámbito de una actividad de proyecto de CAC incluirá todos los componentes situados en la superficie, con inclusión, cuando sea el caso, de lo siguiente:

a) La instalación en que se encuentre el dióxido de carbono;

b) Las instalaciones de tratamiento, si existen;

c) El equipo de transporte, con inclusión de las conducciones y las estaciones de bombeo correspondientes, o las instalaciones de descarga en el caso del transporte por buque, ferrocarril o camiones cisterna;

d) Toda instalación de recepción o estanque de mantenimiento en el emplazamiento de inyección;

e) La instalación de inyección;

f) Los componentes subterráneos, incluidos el propio emplazamiento de almacenamiento geológico y todas las posibles fuentes de filtración, determinadas durante la caracterización y selección del emplazamiento realizadas de conformidad con lo dispuesto en el apéndice B del presente anexo.

13. El ámbito del proyecto comprenderá también los límites verticales y laterales previstos del emplazamiento de almacenamiento geológico de dióxido de carbono, cuando el penacho de gas se establezca a largo plazo, durante la fase de clausura y en la fase posterior a la clausura.

## H. Vigilancia

14. Las disposiciones de la sección H de las modalidades y procedimientos del MDL se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de CAC del MDL. Además, se aplicarán a estas actividades de proyectos las disposiciones relativas a la vigilancia que se establecen en el apéndice B del presente anexo.

## I. Verificación y certificación

15. Las disposiciones de la sección I de las modalidades y procedimientos del MDL se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de CAC del MDL. Asimismo, se aplicarán a esas actividades de proyectos las disposiciones del párrafo 16 *infra*.

16. Además de lo dispuesto en el párrafo 62 de las modalidades y procedimientos del MDL, la EOD contratada por los participantes en el proyecto para realizar la verificación deberá:

a) Determinar si la vigilancia se realizó de conformidad con el plan de vigilancia y con lo dispuesto al respecto en los párrafos 10 a 17 del apéndice B del presente anexo;

b) Determinar si el plan de desarrollo y gestión del emplazamiento se está cumpliendo;

c) Determinar si en el ajuste de las series históricas se observaron desviaciones importantes y, de ser así, si se procedió a una nueva caracterización del emplazamiento de almacenamiento geológico, una actualización de la evaluación de los riesgos y la seguridad, una actualización de las evaluaciones del impacto ambiental y socioeconómico, una revisión del ámbito del proyecto y una revisión del plan de vigilancia, según fuera necesario, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice B del presente anexo;

d) Determinar si se han producido filtraciones desde el emplazamiento de almacenamiento geológico de la actividad de proyecto de CAC durante el período de verificación;

e) En caso de que haya habido filtración:

i) Determinar si se aplicaron los planes y las medidas correctivas, descritos en la evaluación de los riesgos y la seguridad, y si fueron eficaces;

ii) Determinar si se produjo una reversión neta del almacenamiento como consecuencia de la filtración;

f) En caso de que se haya producido una reversión neta del almacenamiento como consecuencia de la filtración, cuantificar la magnitud de dicha reversión;

- g) Determinar si se han registrado efectos transfronterizos no previstos;
- h) Cuando sea el caso, determinar si el emplazamiento de almacenamiento geológico se clausuró correctamente.

17. La verificación y certificación inicial de una actividad de proyecto de CAC podrá llevarse a cabo en el momento que decidan los participantes del proyecto. Los informes posteriores de verificación y certificación se presentarán a la Junta Ejecutiva a más tardar cinco años después del término del período de verificación anterior. La verificación y certificación proseguirá más allá del último período de acreditación de la actividad de proyecto de CAC propuesta y solo cesará una vez que haya terminado la vigilancia del emplazamiento de almacenamiento geológico de conformidad con las condiciones para el cese de la vigilancia que se establecen en el párrafo 16 del apéndice B del presente anexo.

## **J. Expedición de reducciones certificadas de las emisiones**

18. Las disposiciones del párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de CAC del MDL. Además, se aplicarán a esas actividades de proyectos las disposiciones de los párrafos 19 a 23 *infra*.

19. Un informe de certificación presentado para un período de verificación comprendido en el período de acreditación constituirá una solicitud a la Junta Ejecutiva de que expida reducciones certificadas de las emisiones (RCE) por un valor equivalente a las reducciones verificadas de las emisiones antropógenas por las fuentes de GEI que se hayan producido como consecuencia de la actividad de proyecto de CAC registrada.

20. Un informe de certificación presentado para un período de verificación posterior al término del último período de acreditación no constituirá una solicitud de expedición pero, cuando sea el caso, proporcionará información sobre la magnitud de cualquier reversión neta del almacenamiento que se haya producido durante el período de verificación como consecuencia de la filtración desde el emplazamiento de almacenamiento geológico de una actividad de proyecto de CAC, de conformidad con las presentes modalidades y procedimientos y con cualquier decisión que la Junta Ejecutiva adopte sobre la materia.

21. Una vez presentado un informe de certificación relativo a un período de verificación comprendido en el período de acreditación, y cuando haya finalizado el examen de dicho informe por la Junta Ejecutiva, el administrador del registro del MDL procederá, bajo la autoridad de la Junta Ejecutiva, a expedir prontamente la cantidad especificada de RCE y abonarla en la cuenta de transición de la Junta Ejecutiva en el registro del MDL, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice D del anexo de la decisión 3/CMP.1. Después de dicha expedición, el administrador del registro del MDL procederá sin dilación a:

- a) Transferir la cantidad de RCE que equivalga a la parte de los fondos devengados recaudada para sufragar los gastos administrativos y ayudar a hacer frente a los costos de la adaptación, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto, a las cuentas que correspondan en el registro del MDL para la gestión de esa parte de los fondos devengados;

- b) Transferir el 5% de las RCE expedidas a una cuenta de reserva del registro del MDL, establecida para la actividad de proyecto de CAC a los efectos de contabilizar una posible reversión neta del almacenamiento, como se menciona en el párrafo 3 a) del apéndice A del presente anexo;

- c) Transferir las RCE restantes a las cuentas de los registros de las Partes y los participantes en el proyecto, según lo especificado en su solicitud.

22. El último informe de certificación, que se presentará una vez terminada la vigilancia del emplazamiento de almacenamiento geológico de conformidad con las condiciones para el cese de la vigilancia que se establecen en el párrafo 16 del apéndice B del presente anexo, podrá constituir una solicitud de que se transfieran las RCE restantes en la cuenta de reserva establecida a los efectos de contabilizar una posible reversión neta del almacenamiento a las cuentas de los registros de las Partes y los participantes en el proyecto.

23. Una vez presentado el último informe de certificación a que se hace referencia en el párrafo 22 *supra*, y cuando haya finalizado el examen de dicho informe por la Junta Ejecutiva, el administrador del registro del MDL procederá sin demora a remitir toda RCE restante en la cuenta de reserva establecida a los efectos de contabilizar una posible reversión neta del almacenamiento a las cuentas de los registros de las Partes y los participantes en el proyecto, según lo especificado en su solicitud.

## **K. El problema de la no permanencia**

24. Cuando en un informe de verificación se determine que se ha producido una reversión neta del almacenamiento durante el período de verificación como consecuencia de una filtración desde el emplazamiento de almacenamiento geológico de una actividad de proyecto de CAC, la Junta Ejecutiva:

a) Notificará al administrador del registro del MDL que cancele, hasta la cuantía correspondiente a la reversión neta del almacenamiento, las RCE expedidas para la actividad de proyecto de CAC que se encuentren en el registro del MDL, tomándolas:

i) En primer lugar, de la cuenta de reserva establecida a los efectos de contabilizar una posible reversión neta del almacenamiento, como se indica en el párrafo 3 a) del apéndice A del presente anexo;

ii) En segundo lugar, de la cuenta de transición;

iii) Por último, de las cuentas de haberes de los participantes en el proyecto, en proporción a la cantidad de RCE de la actividad de proyecto de CAC que se encuentre en cada cuenta de haberes;

b) Determinará si ha quedado una cantidad pendiente de la reversión neta del almacenamiento para la que no se hayan cancelado unidades en virtud de lo dispuesto en el párrafo 24 a) *supra* y, de ser así, solicitará a los participantes en el proyecto que, dentro de 30 días a partir de la fecha de la notificación, transfieran una cantidad de unidades de la cantidad atribuida (UCA), RCE, unidades de reducción de las emisiones (URE) o unidades de absorción (UDA) equivalente a la cantidad pendiente a una cuenta de cancelación del registro del MDL establecida con ese fin, como se indica en el párrafo 3 b) del apéndice A del presente anexo, o a una cuenta de cancelación del registro nacional de una Parte.

25. Cuando no se presente un informe de verificación en el plazo especificado en el párrafo 17 *supra*, la Junta Ejecutiva enviará de inmediato una notificación a los participantes en el proyecto para que faciliten el informe de verificación pendiente. Si dicho informe no se recibe en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción de la notificación por los participantes en el proyecto, la Junta Ejecutiva:

a) Notificará al administrador del registro del MDL que cancele todas las RCE expedidas para la actividad de proyecto de CAC que se encuentren en el registro del MDL;

b) Solicitará posteriormente a los participantes en el proyecto que, dentro del año siguiente a la notificación, cancelen una cantidad de UCA, RCE, URE o UDA equivalente a la cantidad de RCE expedidas desde el comienzo de la actividad de proyecto de CAC:

i) Menos las UCA, RCE, URE o UDA que se hayan transferido a una cuenta de cancelación a los efectos de compensar una reversión neta del almacenamiento antes de la notificación del administrador del registro del MDL a que se hace referencia en el párrafo 25 a) *supra*;

ii) Menos las RCE expedidas para la actividad de proyecto de CAC que se hayan cancelado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 a) *supra*.

26. Si los participantes en el proyecto no cumplen, en su totalidad o en parte, con lo dispuesto en los párrafos 24 o 25 b) *supra*, la cantidad pendiente de unidades será transferida a una cuenta de cancelación del registro nacional de una Parte incluida en el anexo I de la Convención (Parte del anexo I) o el registro del MDL, dentro del año siguiente a la notificación de la Junta Ejecutiva, por:

a) La Parte de acogida, si dicha Parte ha aceptado la obligación de hacerse cargo de una reversión neta del almacenamiento en esa situación en su carta de aprobación;

b) Las Partes del anexo I que posean RCE expedidas por la actividad de proyecto de CAC en cuentas de sus registros nacionales, si la Parte de acogida no ha aceptado la obligación de hacerse cargo de una reversión neta del almacenamiento en esa situación en su carta de aprobación.

27. Si la Parte de acogida ha aceptado la obligación de hacerse cargo de una reversión neta del almacenamiento en esa situación en su carta de aprobación, la Junta Ejecutiva determinará la cantidad pendiente de unidades que deba cancelarse y notificará a la Parte de acogida interesada la necesidad de proceder a la cancelación. Para ello, la Parte de acogida transferirá una cantidad de UCA, RCE, URE o UDA equivalente a la cantidad pendiente a la cuenta de cancelación establecida a ese efecto en el registro del MDL o a una cuenta de cancelación del registro nacional de una Parte.

28. Si la Parte de acogida no ha aceptado la obligación de hacerse cargo de una reversión neta del almacenamiento en esa situación en su carta de aprobación, la Junta Ejecutiva:

a) Determinará la cantidad pendiente de unidades que debe cancelarse.

b) Pedirá al administrador del diario internacional de las transacciones que determine la cantidad de RCE expedidas para la actividad de proyecto de CAC que se encuentre en cada registro nacional, distinguiendo entre las unidades que estén en cuentas de haberes y las que estén en otras cuentas, para el período de compromiso en curso y para los precedentes.

c) Notificará inmediatamente al diario internacional de las transacciones que, de conformidad con las presentes modalidades y procedimientos, las RCE que se hayan identificado en las cuentas de haberes no podrán ser transferidas salvo a los efectos de cumplir el requisito establecido en el párrafo 26 *supra*. Cuando el requisito de cancelación establecido en el párrafo 26 *supra* se haya cumplido, las RCE expedidas para la actividad de proyecto de CAC que se encuentren en las cuentas de haberes podrán nuevamente ser transferidas.

d) Determinará la cantidad pendiente de unidades que deba ser cancelada proporcionalmente por cada Parte del anexo I, dividiendo la cantidad determinada en virtud del párrafo 28 b) *supra* por la cantidad pendiente total.

e) Comunicará a cada Parte del anexo I que posea RCE expedidas para la actividad de proyecto de CAC en cuentas de su registro nacional la cancelación que deba efectuar según el cálculo descrito en el párrafo 28 d) *supra*. Para cumplir este requisito, las Partes del anexo I pertinentes transferirán una cantidad de UCA, RCE, URE o UDA equivalente a la cantidad pendiente a una cuenta de cancelación establecida a ese efecto en el registro del MDL o a una cuenta de cancelación de sus registros nacionales.



## Apéndice A

### **Requisitos adicionales del registro del mecanismo para un desarrollo limpio para las actividades de proyectos de captura y almacenamiento de dióxido de carbono de dicho mecanismo**

1. Las disposiciones del apéndice D de las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la decisión 3/CMP.1 (en adelante, las modalidades y procedimientos del MDL) se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de captura y almacenamiento de dióxido de carbono (CAC) del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL). Además, se aplicarán a esas actividades de proyectos las disposiciones del presente apéndice.
2. El registro del MDL, establecido y mantenido por la Junta Ejecutiva del MDL, se utilizará para asegurarse de que se lleve una contabilidad exacta de la expedición, los haberes, la transferencia, la adquisición y la cancelación de las reducciones certificadas de las emisiones (RCE) derivadas de las actividades de proyectos de CAC del MDL.
3. Además de las cuentas del registro que se especifican en el párrafo 3 del apéndice D de las modalidades y procedimientos del MDL, el registro del MDL contará también con:
  - a) Una cuenta de reserva para cada actividad de proyecto de CAC, en la que el administrador del registro del MDL mantendrá RCE a los efectos de contabilizar una posible reversión neta del almacenamiento;
  - b) Una cuenta de cancelación a la que se transferirán RCE derivadas de las actividades de proyectos de CAC a efectos de contabilizar una posible reversión neta del almacenamiento, conforme a lo dispuesto en el anexo *supra*.
4. A petición de los participantes en los proyectos, el administrador del registro del MDL, una vez concluido el período de compromiso, arrastrará las RCE restantes en las cuentas de reserva de las actividades de proyectos de CAC al período de compromiso siguiente.

## Apéndice B

### **Requisitos adicionales de las actividades de proyectos de captura y almacenamiento de dióxido de carbono del mecanismo para un desarrollo limpio**

#### **1. Selección y caracterización del emplazamiento de almacenamiento geológico**

1. Solo se podrán utilizar para el almacenamiento de dióxido de carbono como actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) emplazamientos de almacenamiento geológico que, en las condiciones de utilización previstas, no presenten riesgos significativos de filtración ni riesgos significativos para el medio ambiente o la salud, y que cumplan con todas las leyes y reglamentos de la Parte de acogida.

2. El emplazamiento de almacenamiento geológico no podrá encontrarse en aguas internacionales.

3. Para determinar si un emplazamiento de almacenamiento geológico puede usarse para el almacenamiento de dióxido de carbono como actividad de proyecto del MDL de conformidad con el párrafo 1 del presente apéndice, se deberá evaluar:

a) Si toda la información disponible, como los datos, los análisis y los ajustes de las series históricas, indican que el dióxido de carbono inyectado quedará almacenado completa y permanentemente de manera tal que, en las condiciones de utilización previstas o efectivas, no existan riesgos significativos de filtración ni riesgos significativos para la salud de las personas o para el medio ambiente;

b) Si el emplazamiento de almacenamiento geológico contiene acuíferos apropiados para el abastecimiento de agua potable.

4. A los efectos de determinar si se cumplen los requisitos expuestos en los párrafos 1 a 3 *supra*, los participantes en el proyecto deberán completar las siguientes etapas para caracterizar el emplazamiento de almacenamiento geológico propuesto:

a) Etapa 1. Recogida, recopilación y evaluación de datos e información. En esta etapa se recabarán datos e información suficientes para caracterizar el emplazamiento de almacenamiento geológico y determinar las posibles vías de filtración. Los datos e información recabados se evaluarán para hacer una determinación preliminar de la capacidad de almacenamiento del emplazamiento y para establecer si la vigilancia resulta viable. Se evaluará la calidad de los datos y la información y, en caso necesario, se recabarán nuevos datos.

b) Etapa 2. Caracterización de la arquitectura y las zonas circundantes del emplazamiento de almacenamiento geológico. En esta etapa se evaluarán las estructuras conocidas y deducidas de las formaciones de inyección y de la roca sello que impedirían, o facilitarían, la migración del dióxido de carbono inyectado. Esta etapa entrañará la elaboración, por modelización numérica, de uno o varios modelos geológicos estáticos tridimensionales del emplazamiento de almacenamiento geológico. Se deberá evaluar la incertidumbre asociada a los parámetros clave utilizados para elaborar los modelos. Los modelos servirán para caracterizar, entre otras cosas:

i) La estructura de la contención geológica;

- ii) Todas las propiedades geológicas pertinentes de las formaciones de inyección;
- iii) La roca sello y la capa de recubrimiento;
- iv) El sistema de fracturas;
- v) La superficie y la extensión vertical del emplazamiento de almacenamiento geológico (la formación de inyección, la roca sello, la capa de recubrimiento, las zonas de contención secundaria y las zonas circundantes);
- vi) La capacidad de almacenamiento de las formaciones de inyección;
- vii) La distribución y propiedades físicas de los fluidos;
- viii) Otras características pertinentes.

c) Etapa 3. Caracterización del comportamiento dinámico, caracterización de la sensibilidad y evaluación de riesgos. En esta etapa se evaluará el comportamiento previsto del dióxido de carbono inyectado dentro de la arquitectura del emplazamiento de almacenamiento geológico y las zonas circundantes, prestando particular atención al riesgo de filtraciones. Para esta etapa se recurrirá a la modelización numérica dinámica del dióxido de carbono inyectado, utilizando para ello el modelo estático elaborado en la etapa 2, con el fin de evaluar los procesos acoplados (la forma en que interactúan en el modelo cada uno de los procesos) y, cuando resulte posible, los procesos reactivos (la forma en que el dióxido de carbono inyectado interactúa en el modelo numérico con los minerales *in situ*), y hacer simulaciones a corto y largo plazo. El recurso a modelos numéricos servirá para entender mejor la evolución de la presión y la extensión del dióxido de carbono en el emplazamiento de almacenamiento geológico en función del tiempo transcurrido, el riesgo de fractura de la roca sello y el riesgo de filtraciones. Se llevarán a cabo múltiples simulaciones para determinar la sensibilidad de las evaluaciones a los supuestos. Las simulaciones realizadas en esta etapa constituirán la base de las evaluaciones de los riesgos y la seguridad que se detallan en los párrafos 6 a 9 *infra*.

d) Etapa 4. Elaboración de un plan de desarrollo y gestión del emplazamiento. Sobre la base de las etapas 1 a 3, se elaborará un plan de desarrollo y gestión del emplazamiento. Dicho plan se referirá a las condiciones de utilización previstas para el emplazamiento de almacenamiento geológico y describirá, entre otras cosas:

- i) La preparación del emplazamiento;
- ii) La construcción del pozo, con información, por ejemplo, sobre los materiales y técnicas empleados, y sobre la ubicación, trayectoria y profundidad del pozo;
- iii) Las tasas de inyección y la presión máxima admitida cerca del pozo;
- iv) Los programas y protocolos de funcionamiento y mantenimiento;
- v) Los plazos y la gestión de la fase de clausura del proyecto propuesto de captura y almacenamiento de dióxido de carbono (CAC), incluidas la clausura del emplazamiento y las actividades conexas.

5. Para llevar a cabo la caracterización y la selección del emplazamiento de almacenamiento geológico se empleará una gran variedad de datos e información, que incluirán, entre otras cosas:

a) Información geológica, como descripciones de la capa de recubrimiento, de las rocas sello y de las formaciones de inyección; la ubicación de las fallas detectadas; información sobre el pozo y la perforación bajo tierra; información sobre la permeabilidad y la porosidad, importante para determinar la inyectividad de la formación de inyección y la

capacidad de contención de la roca sello; e información sobre las características tectónicas regionales, como el campo de esfuerzos y el historial de actividad sísmica.

b) Información geofísica, como el espesor y extensión horizontal de las formaciones de almacenamiento y las rocas sello, la presión, la temperatura, la existencia de fallas y la heterogeneidad de los reservorios. Las fuentes de los datos pueden ser, entre otras, perfiles de pozos, registros sísmicos y levantamientos sismológicos.

c) Información geomecánica, como el estado de tensiones y la presión de fractura de la roca en las formaciones de inyección y las rocas sello. Las fuentes pueden ser, entre otras, datos sobre la perforación, como los derrumbes deducidos de los registros de calibración o de la sonda de visor televisivo, resultados de pruebas *minifrac*, información sobre la anisotropía en el reservorio, y los episodios de pérdida de lodos.

d) Información geoquímica, como información sobre las propiedades de las rocas y los fluidos y sobre la mineralogía. Las propiedades de los fluidos, como la salinidad de la salmuera, también deberían utilizarse para determinar las tasas de retención por solubilidad.

e) Información hidrogeológica, como las características de los acuíferos y su dirección y flujo en el emplazamiento de almacenamiento geológico, la capa de recubrimiento y las zonas circundantes.

## 2. Evaluación de los riesgos y la seguridad

6. Se llevará a cabo una completa y exhaustiva evaluación de los riesgos y la seguridad con el fin de determinar la integridad del emplazamiento de almacenamiento geológico y las posibles consecuencias para la salud de las personas y para los ecosistemas en las zonas próximas a la actividad de proyecto de CAC propuesta. Esta evaluación también se utilizará como fuente de información para las evaluaciones del impacto ambiental y socioeconómico.

7. La evaluación de los riesgos y la seguridad deberá tener en cuenta:

a) Los riesgos específicos derivados de un fallo de contención que dé lugar a emisiones de gases de efecto invernadero desde las instalaciones de superficie, y a filtraciones desde las instalaciones subterráneas, así como las posibles repercusiones, entre otras cosas, en:

i) La contaminación de fuentes subterráneas de agua potable;

ii) Las propiedades químicas del agua de mar;

iii) La salud de las personas y los ecosistemas (por ejemplo, a raíz de la acumulación de dióxido de carbono en concentraciones peligrosas en zonas de aire no turbulento).

b) El riesgo de filtraciones lentas y continuadas desde un emplazamiento de almacenamiento geológico. Esta situación puede producirse, entre otras cosas, por lo siguiente:

i) Filtraciones a lo largo de los pozos de inyección o de pozos abandonados;

ii) Filtraciones a lo largo de fallas o fracturas;

iii) Filtraciones a través de la roca sello.

c) El riesgo de una liberación repentina y masiva de dióxido de carbono en instalaciones de CAC en superficie, por ejemplo debido a la rotura de una tubería.

8. La evaluación de los riesgos y la seguridad deberá:
- a) Abarcar toda la cadena de CAC, incluidas las zonas circundantes.
  - b) Dar garantías de seguridad e integridad operacional respecto de la contención del dióxido de carbono, basándose en la información específica sobre el emplazamiento de almacenamiento geológico en cuestión, sus posibles vías de filtración, y los efectos secundarios del almacenamiento de dióxido de carbono en ese emplazamiento, como podría ser la migración de salmuera.
  - c) Servir para determinar los datos operacionales relativos a la ejecución del plan de desarrollo y gestión del emplazamiento, por ejemplo para fijar una presión máxima de inyección apropiada que no comprometa la roca sello ni la capa de recubrimiento del emplazamiento de almacenamiento geológico.
  - d) Tener en cuenta los efectos de una posible sismicidad inducida u otros efectos geológicos, así como cualesquiera otras consecuencias posibles para el entorno, incluidos los ecosistemas locales, los bienes y la salud pública, y los efectos ambientales mundiales en el clima que puedan atribuirse directamente a la actividad de proyecto de CAC, incluidos los efectos derivados de las filtraciones.
  - e) Servir para determinar en qué lugares y con qué métodos se deberían intensificar, con carácter prioritario, las actividades de vigilancia.
  - f) Servir de base para el establecimiento de medidas correctivas, tales como los planes de respuesta para detener o controlar las posibles emisiones no deliberadas procedentes de las instalaciones de CAC de superficie y la filtración del dióxido de carbono, restaurar la integridad de un emplazamiento de almacenamiento geológico, y restablecer la calidad ambiental a largo plazo cuando resulte afectada de manera significativa por una actividad de proyecto de CAC. Estas medidas y planes acompañarán a los planes de vigilancia.
  - g) Incluir un plan de comunicación.
9. A fin de evaluar los posibles riesgos de la captura, el transporte y el almacenamiento del dióxido de carbono en un emplazamiento de almacenamiento geológico, los participantes en el proyecto deberán completar las siguientes etapas:
- a) Etapa 1. Caracterización de los peligros. Incluirá el análisis de:
    - i) Los posibles peligros asociados a la captura, el transporte y la inyección del dióxido de carbono;
    - ii) Las posibles vías de filtración del emplazamiento de almacenamiento geológico;
    - iii) La magnitud de las filtraciones que podrían producirse a través de las posibles vías de filtración detectadas;
    - iv) Los parámetros críticos para las posibles filtraciones, como los niveles máximos de presión en la formación de inyección, las tasas de inyección y la temperatura;
    - v) La sensibilidad a los diversos supuestos hechos durante la modelización numérica;
    - vi) Cualesquiera otros factores que pudieran suponer un peligro para la salud de las personas y el medio ambiente.

b) Etapa 2. Evaluación de la exposición. Se basará en las características de las poblaciones y ecosistemas circundantes, el posible destino y comportamiento de una filtración de dióxido de carbono, y otros factores.

c) Etapa 3. Evaluación de los efectos. Se basará en la sensibilidad de las especies, comunidades o hábitats en caso de producirse las posibles filtraciones señaladas en la etapa de caracterización de los peligros, y en los efectos de concentraciones elevadas de dióxido de carbono en la atmósfera, la biosfera y la hidrosfera.

d) Etapa 4. Caracterización de los riesgos. Comprenderá una evaluación de la seguridad y la integridad del emplazamiento de almacenamiento geológico a corto, medio y largo plazo, e incluirá una evaluación de los riesgos de filtración en las condiciones de utilización previstas en el plan de desarrollo y gestión del emplazamiento.

e) Etapa 5. Plan de contingencia para incidentes de gran magnitud, incluidas las filtraciones. Comprenderá todos los planes que habrá que poner en marcha en caso de incidente de gran magnitud, lo que incluirá la disponibilidad de personal capacitado, material, equipo y medios financieros para mitigar los efectos adversos del incidente, así como de equipos preparados para intervenir lo antes posible.

### 3. Vigilancia

10. La vigilancia de las actividades de proyectos de CAC del MDL tendrá los objetivos siguientes:

a) Dar garantías de la integridad ambiental y la seguridad del emplazamiento de almacenamiento geológico;

b) Confirmar que el dióxido de carbono inyectado permanezca confinado dentro del emplazamiento de almacenamiento geológico y dentro del ámbito del proyecto;

c) Comprobar que el dióxido de carbono inyectado se comporte de la manera prevista, para reducir al mínimo el riesgo de filtraciones u otros efectos adversos;

d) Velar por la correcta gestión del emplazamiento, teniendo en cuenta las condiciones de utilización previstas en el plan de desarrollo y gestión del emplazamiento elaborado de conformidad con el párrafo 4 d) *supra*;

e) Detectar y estimar, en caso de filtración, la velocidad de flujo y la masa total de dióxido de carbono filtrado;

f) Determinar, en caso de filtración, si las medidas correctivas se aplicaron a tiempo y resultaron apropiadas;

g) Determinar las reducciones de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes que se hayan producido gracias a la actividad de proyecto de CAC registrada.

11. Con el fin de cumplir los objetivos enunciados en el párrafo 10 *supra*, el plan de vigilancia de una actividad de proyecto de CAC propuesta, además de reunir los requisitos establecidos en el párrafo 53 de las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la decisión 3/CMP.1 (en adelante, las modalidades y procedimientos del MDL), deberá, durante la fase operacional, la fase de clausura y la fase posterior a la clausura:

a) Reflejar los principios y criterios de las buenas prácticas internacionales para la vigilancia de emplazamientos de almacenamiento geológico, y tener en cuenta toda la gama de tecnologías descritas en las secciones correspondientes de las *Directrices de 2006 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para los*

*inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* y en otros instrumentos de orientación sobre buenas prácticas;

b) Indicar de manera transparente qué parámetros e información se reunirán y vigilarán, y la localización y frecuencia de aplicación de las diferentes técnicas de vigilancia durante la fase operacional, la fase de clausura y la fase posterior a la clausura;

c) Estipular técnicas y métodos específicos que permitan:

i) Detectar y estimar la cantidad de dióxido de carbono almacenado en el emplazamiento de almacenamiento geológico;

ii) Detectar posibles filtraciones a través de la roca sello, la capa de recubrimiento y las zonas circundantes del emplazamiento de almacenamiento geológico;

iii) Estimar, en caso de filtración, la velocidad de flujo y la masa total de dióxido de carbono filtrado;

d) Incluir disposiciones para los ajustes de las series históricas, en que los resultados de la labor de vigilancia se utilizarán con el fin de calibrar y actualizar los modelos numéricos empleados para caracterizar el emplazamiento de almacenamiento geológico;

e) Prever la medición del flujo y la composición del dióxido de carbono, incluidas sus impurezas, en distintos puntos de la cadena de captura, transporte y almacenamiento, incluidos los puntos de inyección en el emplazamiento de almacenamiento geológico, con una frecuencia adecuada;

f) Prever la medición de la temperatura y la presión en los puntos superior e inferior de los pozos de inyección y de observación, con una frecuencia adecuada;

g) Prever la vigilancia y medición de diversos parámetros geológicos, geoquímicos y geomecánicos, como las presiones de los fluidos, las características de los fluidos desplazados, los flujos y la microsismicidad, con una frecuencia adecuada;

h) Prever la vigilancia y medición de los parámetros pertinentes en la capa de recubrimiento y las zonas circundantes del emplazamiento de almacenamiento geológico, como la vigilancia de las propiedades de las aguas subterráneas, mediciones del gas del suelo y mediciones de las concentraciones de dióxido de carbono en el aire de la superficie, que habrán de calibrarse para detectar signos de filtración, con una frecuencia adecuada;

i) Prever la inspección de las instalaciones de transporte e inyección para detectar signos de corrosión o deterioro;

j) Prever la evaluación de la eficacia de las medidas correctivas adoptadas en caso de filtración.

12. En cada período de verificación, los participantes en el proyecto efectuarán los ajustes de las series históricas y, cuando sea necesario, actualizarán los modelos numéricos utilizados para caracterizar el emplazamiento de almacenamiento geológico realizando nuevas simulaciones con los datos y la información obtenidos mediante la observación. Si hay desviaciones significativas entre el comportamiento observado y el previsto, los modelos numéricos se ajustarán.

13. Si se observan desviaciones significativas durante los ajustes de las series históricas o al solicitar la renovación del período de acreditación, los participantes en el proyecto procederán, según corresponda, a:

a) Caracterizar nuevamente el emplazamiento de almacenamiento geológico, conforme a los párrafos 1 a 5 *supra*;

- b) Revisar el ámbito del proyecto;
- c) Actualizar la evaluación de los riesgos y la seguridad, conforme a los párrafos 6 a 9 *supra*;
- d) Actualizar las evaluaciones del impacto ambiental y socioeconómico, mencionadas en el párrafo 10 d) del anexo *supra*;
- e) Revisar el plan de vigilancia, con el fin de mejorar la exactitud y/o exhaustividad de los datos y la información, teniendo en cuenta las desviaciones determinadas mediante los ajustes de las series históricas, las variaciones en el ámbito del proyecto, los cambios en la evaluación de los riesgos y la seguridad, los cambios en las evaluaciones del impacto ambiental y socioeconómico, los nuevos conocimientos científicos y los adelantos en la mejor tecnología disponible;
- f) Actualizar el plan de desarrollo y gestión del emplazamiento, teniendo en cuenta los resultados de las actividades descritas en el párrafo 13 a) a e) *supra*, cuando corresponda.

14. La expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE) cesará cuando la información recopilada conforme al párrafo 13 *supra* indique que el emplazamiento de almacenamiento geológico ha dejado de cumplir los requisitos establecidos en los párrafos 1 a 3 *supra*.

15. Toda filtración que tenga lugar durante el período de acreditación de una actividad de proyecto de CAC se contabilizará como emisión del proyecto o fuga en el cálculo de las reducciones observadas de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se hayan producido como resultado de la actividad de proyecto del MDL registrada. Toda filtración que tenga lugar después del final del último período de acreditación se cuantificará y registrará en los informes de vigilancia.

16. La vigilancia del emplazamiento de almacenamiento geológico deberá:

- a) Empezar antes del inicio de las actividades de inyección, a fin de que haya tiempo suficiente para reunir los datos de referencia necesarios.
- b) Realizarse con la frecuencia adecuada durante el período de acreditación de la actividad de proyecto propuesta, y después de él.
- c) No concluir antes de que hayan transcurrido 20 años desde el término del último período de acreditación de la actividad de proyecto del MDL o desde el cese de la expedición de RCE, si esto ocurre primero.
- d) Darse por terminada solo si no se han observado filtraciones en ningún momento durante los últimos diez años y si todas las pruebas disponibles derivadas de las observaciones y la modelización indican que el dióxido de carbono almacenado quedará totalmente aislado de la atmósfera a largo plazo. Esto podrá demostrarse si:
  - i) El ajuste de las series históricas confirma que la modelización numérica de la distribución del penacho de dióxido de carbono en el emplazamiento de almacenamiento geológico concuerda con el comportamiento observado del penacho de dióxido de carbono;
  - ii) La modelización numérica y las observaciones confirman que no cabe prever que haya filtraciones desde el emplazamiento de almacenamiento geológico en el futuro.

17. La vigilancia del emplazamiento de almacenamiento geológico correrá a cargo de la entidad o Parte que sea responsable de él, o de una entidad que haya suscrito un arreglo contractual con la entidad o Parte responsable.



#### 4. Requisitos de financiación

18. Los participantes en el proyecto establecerán financiación:

- a) Para cumplir todas las obligaciones con arreglo a las leyes y los reglamentos de la Parte de acogida, derivadas del establecimiento y funcionamiento de la actividad de proyecto de CAC propuesta;
- b) Para facilitar el funcionamiento continuado y seguro del emplazamiento de almacenamiento geológico con arreglo a las leyes y los reglamentos de la Parte de acogida;
- c) Para hacer frente al riesgo de insolvencia de los participantes en el proyecto con arreglo a las leyes y los reglamentos de la Parte de acogida;
- d) Para ofrecer un medio de reparación a las comunidades y los ecosistemas afectados en caso de filtración procedente de un emplazamiento de almacenamiento geológico de una actividad de proyecto de CAC con arreglo a las leyes y los reglamentos de la Parte de acogida;
- e) Para permitir que la Parte de acogida desempeñe sus obligaciones relacionadas con la transferencia de responsabilidad conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 c) del anexo *supra* y el párrafo 25 *infra*.

19. La financiación abarcará:

- a) El costo de la vigilancia permanente, con una frecuencia adecuada, del emplazamiento de almacenamiento geológico y de la verificación y certificación por una entidad operacional designada durante, por lo menos, 20 años después del final del último período de acreditación de la actividad de proyecto del MDL o después del cese de la expedición de RCE, si esto ocurre primero;
- b) En caso de filtración, el costo asociado a las obligaciones establecidas en los párrafos 24 a 28 del anexo *supra*;
- c) El costo de las medidas correctivas exigidas en las leyes y los reglamentos de la Parte de acogida;
- d) Cualquier otro requisito que establezca la Parte de acogida al dar su aprobación y que figure en el documento de proyecto.

20. El tipo y nivel de financiación se describirán en el documento de proyecto.

21. Conforme a las leyes y los reglamentos de la Parte de acogida, la financiación se podrá transferir a esa Parte una vez que los participantes en el proyecto hayan cumplido todas las obligaciones con arreglo a las presentes modalidades y procedimientos y a las leyes y los reglamentos de la Parte de acogida o en caso de insolvencia de los participantes.

#### 5. Responsabilidad

22. Los participantes en el proyecto harán constar claramente en el documento de proyecto la atribución de las obligaciones derivadas de la actividad de proyecto de CAC propuesta o su emplazamiento de almacenamiento geológico, según la definición formulada en el párrafo 1 j) del anexo *supra*, durante las fases operacional, de clausura y posterior a la clausura conforme a la presente decisión.

23. Las disposiciones pertinentes de las leyes y los reglamentos de la Parte de acogida, incluidas las mencionadas en el párrafo 8 del anexo *supra*, se aplicarán a las cuestiones relacionadas con la responsabilidad.

24. Durante la fase operacional y en cualquier momento a partir de entonces hasta que se haya efectuado una transferencia de responsabilidad a la Parte de acogida conforme al párrafo 25 *infra*, la responsabilidad, según la definición formulada en el párrafo 1 j) del anexo *supra*, corresponderá a los participantes en el proyecto.

25. La transferencia de responsabilidad de los participantes en el proyecto a la Parte de acogida se efectuará después de que:

a) Haya finalizado la vigilancia del emplazamiento de almacenamiento geológico con arreglo a las condiciones para el cese de la vigilancia, establecidas en el párrafo 16 *supra*;

b) La Parte de acogida haya determinado el cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad nacional designada en su carta de aprobación, mencionada en el párrafo 11 del anexo *supra*, y de las establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes aplicables al emplazamiento de almacenamiento geológico.

## 6. Evaluaciones del impacto ambiental y socioeconómico

26. Para las actividades de proyectos de CAC, las evaluaciones del impacto ambiental y socioeconómico analizarán de manera detallada y exhaustiva, como mínimo, las emisiones en el aire (óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre, polvo, mercurio, hidrocarburos aromáticos policíclicos, entre otros), los residuos sólidos generados y el uso de agua para las tecnologías actuales de CAC.

27. En todos los casos, al realizar las evaluaciones del impacto ambiental y socioeconómico, se aplicarán las mejores técnicas disponibles para lograr un nivel alto de protección del medio ambiente en su conjunto y de las comunidades.

28. Las evaluaciones del impacto ambiental y socioeconómico incluirán, como mínimo, un análisis detallado de los efectos ambientales y socioeconómicos.

29. La entidad operacional designada seleccionada por los participantes en el proyecto y vinculada por contrato con ellos para validar una actividad de proyecto examinará el documento de proyecto y la documentación de apoyo y confirmará que se haya invitado a los interesados locales a formular observaciones, se haya facilitado un resumen de las observaciones recibidas y se haya hecho llegar a la entidad operacional designada un informe sobre la manera en que esas observaciones se tuvieron en cuenta.

*Décima sesión plenaria  
9 de diciembre de 2011*

## **Decisión 11/CMP.7**

### **Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Teniendo presente* el objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2,

*Recordando* lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

*Consciente* de las decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1 y su anexo (directrices para la aplicación conjunta), 10/CMP.1, 2/CMP.2, 3/CMP.2, 3/CMP.3, 5/CMP.4, 3/CMP.5 y 4/CMP.6,

*Recordando* la decisión 1/CMP.6, párrafo 6 b),

*Expresando* su profundo agradecimiento a las Partes que han contribuido a financiar la labor relativa a la aplicación conjunta,

*Subrayando* la importancia de que los grupos de países presenten como candidatos a miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a personas que tengan las cualificaciones necesarias, el tiempo suficiente y la dedicación requerida para participar en el Comité y desempeñar sus funciones, a fin de que el Comité disponga de la competencia necesaria, entre otras cosas, en las cuestiones financieras, ambientales y de reglamentación de la aplicación conjunta y en la adopción de decisiones ejecutivas, y trabaje de manera eficaz,

*Tomando nota con reconocimiento* de la información sobre las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sobre la situación del trabajo del Comité expuesta en la sección dedicada a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco<sup>1</sup>,

## **I. Disposiciones generales**

1. *Invita* a las Partes que deseen participar en los proyectos de aplicación conjunta a que faciliten información a la secretaría de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta<sup>2</sup>, si aún no lo han hecho;

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, que incluye información sobre los logros alcanzados y los problemas encontrados por el Comité en la supervisión del mecanismo de aplicación conjunta, la labor realizada por el Comité durante el período al que se refiere el informe y su situación financiera y en materia de recursos, así como sobre las medidas adoptadas<sup>3</sup>;

3. *Observa con reconocimiento* que se han hecho públicos 291 documentos de proyectos y 1 documento de programa de actividades, 39 determinaciones relativas a documentos de proyectos, 62 informes de vigilancia y 57 verificaciones de la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes o del aumento de la absorción antropógena por los sumideros, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 32, 34, 36 y 38 de las

<sup>1</sup> <http://ji.unfccc.int/index.html>.

<sup>2</sup> Decisión 9/CMP.1, anexo.

<sup>3</sup> FCCC/KP/CMP/2011/4.

directrices para la aplicación conjunta, que 15 entidades independientes han solicitado su acreditación y que actualmente hay 11 entidades independientes acreditadas;

4. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por la eficiencia con que pone en práctica y hace funcionar el procedimiento de verificación que tiene a su cargo;

5. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que siga simplificando el proceso de acreditación de entidades independientes, y que tome medidas para ajustar el proceso de acreditación de la aplicación conjunta con el del mecanismo para un desarrollo limpio;

6. *Alienta también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que siga mejorando la puesta en práctica del procedimiento de verificación que tiene a su cargo, teniendo en cuenta las particulares características de la aplicación conjunta en virtud del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, siga promoviendo la transparencia y, en sus contactos con las entidades de enlace designadas, las entidades independientes, los participantes en los proyectos y los interesados, destaque la existencia de enfoques específicos para la aplicación conjunta;

7. *Toma nota con reconocimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha mantenido en examen sus instrumentos reguladores y sigue mejorando la claridad de las disposiciones y directrices establecidas en relación con el procedimiento de verificación a cargo del Comité, estableciendo plazos en el ciclo de los proyectos de aplicación conjunta, utilizando medios electrónicos para la adopción de decisiones, en particular en relación con los exámenes, y promoviendo y apoyando los enfoques metodológicos innovadores basados en proyectos;

8. *Toma nota también con reconocimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha proseguido su labor destinada a aumentar la transparencia y eficiencia del proceso de acreditación, en particular mediante la revisión del procedimiento de acreditación;

9. *Recuerda* su solicitud al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de que siguiera mejorando sus instrumentos reguladores relativos al procedimiento de verificación a cargo del Comité a fin de acelerar los plazos de dicho procedimiento sin menoscabar su credibilidad;

10. *Conviene* en examinar, en su octavo período de sesiones, la cuestión de la expedición de unidades de reducción de las emisiones de conformidad con el párrafo 11 de la decisión 4/CMP.6 para los proyectos examinados por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta con arreglo al párrafo 10 de la misma decisión;

11. *Toma nota* de las recomendaciones sobre las opciones para mejorar el enfoque en que se basa la aplicación conjunta<sup>4</sup>, entre las que figuran importantes recomendaciones sobre el primer examen de las directrices para la aplicación conjunta de conformidad con el párrafo 8 de la decisión 9/CMP.1;

12. *Toma nota también* de la opinión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, expuesta en el documento a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*, sobre la necesidad de ofrecer aclaraciones sobre el tratamiento de las reducciones de las emisiones y las absorciones que se produzcan después del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto, el proceso de examen de las directrices para la aplicación conjunta y las recomendaciones relativas a la evolución de la aplicación conjunta;

---

<sup>4</sup> FCCC/KP/CMP/2011/9.

13. *Recuerda* su decisión de iniciar el primer examen de las directrices para la aplicación conjunta, que se indica en el párrafo 15 de la decisión 4/CMP.6;

14. *Invita* a todas las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones observadoras admitidas a que presenten a la secretaría, a más tardar el 16 de abril de 2012, sus opiniones sobre el examen de las directrices para la aplicación conjunta, teniendo en cuenta, según proceda, su experiencia en la aplicación de los mecanismos del Protocolo de Kyoto, incluidas las directrices nacionales, y las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*;

15. *Pide* a la secretaría que recopile esas comunicaciones en un informe de síntesis, que se someterá al examen de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones, y que haga público el informe a más tardar el 31 de julio de 2012;

16. *Pide también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que elabore un conjunto revisado de medidas de transición e indicaciones básicas en relación con las posibles modificaciones de las directrices para la aplicación conjunta, teniendo en cuenta las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*, así como las comunicaciones recibidas y el informe de síntesis mencionado en los párrafos 14 y 15 *supra*, y que lo presente al examen de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones, con vistas a elaborar unas directrices revisadas para la aplicación conjunta que se aprobarán en su noveno período de sesiones;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión planteada por la recomendación que figura en el párrafo 26 a) del documento FCCC/KP/CMP/2011/9 en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto con vistas a adoptar una decisión al respecto, y pide al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que prepare nuevas aportaciones para dicho examen, teniendo en cuenta la labor que está realizando el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto;

18. *Toma nota con reconocimiento* de la satisfacción expresada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta con respecto a la alta calidad de la labor realizada por su estructura de apoyo, en particular por el personal de la secretaría;

## II. Gobernanza

19. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por mantener un plan de gestión de la aplicación conjunta, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 10/CMP.1, párrafo 2 g), la decisión 3/CMP.2, párrafo 5, la decisión 3/CMP.3, párrafo 6 a), la decisión 5/CMP.4, párrafo 10 a), la decisión 3/CMP.5, párrafo 16 a), y la decisión 4/CMP.6, párrafo 19 a); por llevar a cabo medidas destinadas a fortalecer el proceso de aplicación conjunta, teniendo en cuenta, en su caso, la experiencia de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio; y por su capacidad para atender a las necesidades de las Partes, las entidades independientes, los participantes en los proyectos, los interesados y el público en general, habida cuenta de los escasos recursos disponibles;

20. *Toma nota con reconocimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha establecido un Foro de las Entidades de Enlace Designadas y ha aprobado su mandato;

21. *Toma nota también con reconocimiento* de la aprobación por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de su plan de trabajo para la comunicación y divulgación correspondiente a 2011;

22. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que:
- a) Mantenga en estudio el plan de gestión de la aplicación conjunta y haga los ajustes necesarios para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta;
  - b) Refuerce su interacción con las entidades de enlace designadas, las entidades independientes y los participantes en los proyectos;
23. *Alienta también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, las entidades de enlace designadas, las entidades independientes, los participantes en los proyectos y los interesados a que hagan todo lo posible por contribuir a que el procedimiento de verificación a cargo del Comité sea más transparente, coherente y eficiente;
24. *Alienta además* a las entidades independientes a que sigan adquiriendo y perfeccionando su capacidad de desempeñar sus funciones adecuadamente en el marco del procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

### III. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

25. *Aprueba* la revisión de la estructura de tasas ultimada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, con inclusión de las tasas correspondientes a los proyectos de aplicación conjunta en el marco del procedimiento del primer nivel, conforme a lo dispuesto en el párrafo 30 de la decisión 4/CMP.6;
26. *Expresa preocupación* con respecto a los proyectos en el marco del procedimiento del primer nivel registrados en el período comprendido entre el 1º y el 25 de marzo de 2011 que tienen tasas aún pendientes de pago, conforme a la nueva estructura de tasas a que se hace referencia en el párrafo 25 *supra*;
27. *Toma nota* de que la situación financiera del Comité y de su estructura de apoyo ha mejorado en comparación con el mismo período en 2010, en particular gracias a la introducción de tasas en el marco del procedimiento del primer nivel;
28. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que revise su estructura de tasas, concretamente para velar por que las tasas cobradas por los proyectos en el marco del procedimiento del primer nivel se puedan compensar con las tasas pagaderas en el procedimiento del segundo nivel y viceversa, observando que dicha compensación no dará lugar al reembolso de tasas que ya se hayan pagado, y se efectuará solamente una vez por cada actividad de proyecto;
29. *Pide también* a la secretaría que ajuste las prácticas de la Convención Marco de modo que los gastos de viaje y las dietas de los miembros y suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta se sufraguen con cargo a la parte del Fondo Fiduciario para actividades suplementarias dedicada a la financiación de la labor relativa a la aplicación conjunta, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros obtenidos exclusivamente de las tasas administrativas de la aplicación conjunta;
30. *Observa* que los ingresos obtenidos del cobro de tasas por los proyectos del segundo nivel para sufragar los gastos administrativos relacionados con las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta podrán destinarse a sufragar gastos administrativos a partir de 2012.

*Décima sesión plenaria  
9 de diciembre de 2011*

## Decisión 12/CMP.7 Comité de Cumplimiento

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 18 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* sus decisiones 27/CMP.1, 4/CMP.2, 5/CMP.3, 4/CMP.4, 6/CMP.5 y 13/CMP.6,

*Habiendo examinado* el informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto<sup>1</sup>,

*Expresando su agradecimiento* a las Partes que han contribuido a financiar la labor del Comité de Cumplimiento,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Comité de Cumplimiento durante el período al que se refiere el informe;

2. *Decide* examinar las observaciones del Comité de Cumplimiento con respecto a la coherencia de los exámenes realizados de conformidad con el artículo 8 del Protocolo de Kyoto en futuros períodos de sesiones;

3. *Toma nota* del interés que sigue mostrando el Comité de Cumplimiento en velar por que todo arreglo jurídico sobre prerrogativas e inmunidades que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto ampare a los miembros y los miembros suplentes del Comité<sup>2</sup>, y a este respecto reitera que espera con interés examinar los resultados de los trabajos del Órgano Subsidiario de Ejecución en relación con el proyecto de disposiciones de carácter convencional sobre las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto;

4. *Toma nota* de la propuesta del Comité de Cumplimiento de que el derecho a recibir financiación para los costos de viaje y de participación en sus reuniones se haga extensivo a todos los miembros y miembros suplentes del Comité, y pide a la secretaría que prepare un informe sobre las consecuencias en materia de políticas y de presupuesto que se derivarían de financiar los viajes y la participación de todos los miembros y miembros suplentes en las reuniones de los órganos constituidos, y que lo someta a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 36º período de sesiones.

*Décima sesión plenaria  
9 de diciembre de 2011*

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2011/5 y Corr.1.

<sup>2</sup> FCCC/KP/CMP/2011/5, párr. 15.

**Decisión 13/CMP.7**  
**Propuesta de Kazajstán para enmendar el anexo B del**  
**Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* la decisión 8/CMP.6,

*Recordando también* las conclusiones de su quinto período de sesiones<sup>1</sup>, en las que observó que tras la ratificación del Protocolo de Kyoto por Kazajstán el 19 de junio de 2009 y su entrada en vigor para ese país, el 17 de septiembre de 2009, Kazajstán se había convertido en una de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a los efectos del Protocolo pero seguía siendo una Parte no incluida en el anexo I de la Convención a los efectos de la Convención,

1. *Acoge con agrado* la información facilitada por Kazajstán sobre sus esfuerzos nacionales de mitigación, incluida la elaboración de una estrategia nacional de baja emisión;

2. *Conviene* en incluir este tema en el programa provisional de su próximo período de sesiones para seguir examinando esta propuesta.

*Décima sesión plenaria*  
*9 de diciembre de 2011*

---

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2009/21, párr. 91.



**Decisión 14/CMP.7****Apelación de Croacia contra una decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento en relación con la aplicación de la decisión 7/CP.12**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 18 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* la decisión 27/CMP.1,

*Recordando asimismo* las conclusiones aprobadas en su sexto período de sesiones en relación con la apelación de Croacia<sup>1</sup>,

1. *Toma nota* del retiro por Croacia de su apelación contra una decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento<sup>2</sup> y, por consiguiente, da por terminado el examen de la apelación;

2. *Toma nota asimismo* del documento técnico preparado por la secretaria sobre los requisitos de procedimiento y el alcance y el contenido del derecho aplicable al examen de las apelaciones presentadas de conformidad con la decisión 27/CMP.1 y otras decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, así como sobre el enfoque adoptado por otros órganos internacionales pertinentes en relación con las disposiciones para el examen de la denegación del debido procedimiento<sup>3</sup>.

*Décima sesión plenaria  
9 de diciembre de 2011*

---

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2010/12, párrs. 67 y 68.

<sup>2</sup> FCCC/KP/CMP/2011/2.

<sup>3</sup> FCCC/TP/2011/6.

## **Decisión 15/CMP.7**

### **Fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las decisiones 6/CMP.4 y 11/CMP.6,

*Consciente* de que el fomento de la capacidad de los países en desarrollo es fundamental para que puedan participar en la aplicación del Protocolo de Kyoto,

*Habiendo examinado* la información que figura en los documentos elaborados por la secretaría en apoyo del segundo examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo establecido de conformidad con la decisión 2/CP.7<sup>1</sup>,

*Observando* que aún quedan por atender necesidades fundamentales para que los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, puedan participar efectivamente en el mecanismo para un desarrollo limpio,

*Reafirmando* la importancia de tener en cuenta los aspectos de género y de reconocer el papel y las necesidades de los jóvenes y de las personas con discapacidad en las actividades de fomento de la capacidad,

*Observando* que las Partes y los organismos multilaterales y bilaterales están abordando varias de las esferas prioritarias que se señalan en las decisiones 29/CMP.1 y 2/CP.7, especialmente en la medida en que se refieren al fomento de la capacidad para elaborar y ejecutar actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio,

*Recordando* el compromiso de las Partes en el Protocolo de Kyoto, celebrando la contribución del sector privado a la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad señaladas en las decisiones 29/CMP.1 y 2/CP.7 y alentando al sector privado a que continúe su labor en este ámbito,

1. *Decide* que el ámbito de las necesidades y las esferas prioritarias señaladas en el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo establecido en la decisión 2/CP.7, y las esferas prioritarias para el fomento de la capacidad relativas a la participación de los países en desarrollo en el mecanismo para un desarrollo limpio que se enumeran en la decisión 29/CMP.1, aún están vigentes y siguen sirviendo de base y guía para la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo;

2. *Insta* a las Partes a que sigan mejorando la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad relativas a la aplicación del Protocolo de Kyoto y a que informen sobre la eficacia y la sostenibilidad de los programas de fomento de la capacidad conexos;

3. *Invita* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo, a los organismos multilaterales, bilaterales e internacionales y al sector privado a que sigan proporcionando recursos técnicos y financieros de manera coordinada a fin de respaldar las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto, para hacer frente, entre otros, a los siguientes desafíos:

a) La distribución geográfica de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;

---

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2009/MISC.1, FCCC/SBI/2009/MISC.2, FCCC/SBI/2009/MISC.8, FCCC/SBI/2009/MISC.12/Rev.1, FCCC/SBI/2009/4, FCCC/SBI/2009/5, FCCC/SBI/2011/15 y FCCC/KP/CMP/2011/3 (partes I y II).

b) La falta de conocimientos técnicos para estimar las variaciones del carbono del suelo;

c) La necesidad de formar y contratar a expertos en la planificación y la ejecución de actividades de proyectos;

4. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan apoyo en forma de fomento de la capacidad para la planificación y la ejecución de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio a nivel nacional y regional, según proceda;

5. *Decide* que debería mejorarse la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo a nivel sistémico, institucional e individual, según corresponda, de la manera siguiente:

a) Velando por que se celebren consultas con los interesados durante todo el proceso, desde el diseño de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio hasta su ejecución;

b) Mejorando la integración de las necesidades de fomento de la capacidad relativas a la participación en el Protocolo de Kyoto en los planes y estrategias nacionales de desarrollo;

c) Aumentando la coordinación por los propios países de las actividades de fomento de la capacidad;

d) Reforzando la creación de redes y el intercambio de información entre los países en desarrollo, especialmente mediante la cooperación Sur-Sur y triangular;

6. *Alienta* a la cooperación entre las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países desarrollados para conceptualizar y realizar actividades de fomento de la capacidad relativas a la participación en el mecanismo para un desarrollo limpio;

7. *Alienta también* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Banco Mundial, el Banco Africano de Desarrollo, la Comisión Económica para África, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la secretaría de la Convención Marco, a que sigan reforzando y coordinando sus actividades de fomento de la capacidad en el ámbito del Marco de Nairobi<sup>2</sup>, en particular con apoyo para desarrollar las competencias;

8. *Decide* concluir el segundo examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo e iniciar el tercero, teniendo en cuenta los aspectos de las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17 relacionados con el fomento de la capacidad, en el 42º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (junio de 2015), con vistas a ultimar el examen en el 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (noviembre-diciembre de 2016).

*Décima sesión plenaria  
9 de diciembre de 2011*

---

<sup>2</sup> [http://cdm.unfccc.int/Nairobi\\_Framework/index.html](http://cdm.unfccc.int/Nairobi_Framework/index.html).

## Decisión 16/CMP.7

### Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Habiendo examinado* la información que figura en los documentos preparados por la secretaría en relación con las cuestiones administrativas, financieras e institucionales<sup>1</sup>,

*Recordando* los párrafos 11 y 19 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes aprobados en la decisión 15/CP.1, que también se aplican al Protocolo de Kyoto<sup>2</sup>,

1. *Toma nota* de los estados financieros provisionales para el bienio 2010-2011 al 31 de diciembre de 2010, el informe sobre la ejecución del presupuesto relativo al período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, y el estado de las contribuciones al Fondo Fiduciario del presupuesto básico de la Convención, el Fondo Fiduciario para actividades suplementarias, el Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención, el Fondo Fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio y el Fondo Fiduciario del diario internacional de las transacciones, al 15 de noviembre de 2011;

2. *Expresa su agradecimiento* a las Partes que han abonado puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico y al diario internacional de las transacciones<sup>3</sup>;

3. *Insta* a las Partes que aún no hayan abonado sus contribuciones al presupuesto básico y al diario internacional de las transacciones<sup>4</sup> a que lo hagan sin más demora, teniendo presente que, de conformidad con los procedimientos financieros, las contribuciones son pagaderas al 1º de enero de cada año;

4. *Expresa su agradecimiento* a las Partes por las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;

5. *Reitera* su agradecimiento al Gobierno de Alemania por su contribución voluntaria anual al presupuesto básico por valor de 766.938 euros, y su contribución especial de 1.789.522 euros en calidad de Gobierno anfitrión de la secretaría.

*Décima sesión plenaria  
9 de diciembre de 2011*

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2011/16, FCCC/SBI/2011/INF.3 y FCCC/SBI/2011/INF.14.

<sup>2</sup> De conformidad con el párrafo 5 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto.

<sup>3</sup> FCCC/SBI/2011/INF.14, cuadro 7.

<sup>4</sup> Véase la nota 3 *supra*.

## Decisión 17/CMP.7

### Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el párrafo 5 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* la decisión 9/CMP.6, sobre los métodos de recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones en el bienio 2012-2013,

*Tomando nota* de la decisión 18/CP.17, en particular de los párrafos 5 y 6,

*Habiendo examinado* el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 presentado por la Secretaría Ejecutiva<sup>1</sup>,

1. *Refrenda* la decisión 18/CP.17 sobre el presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, adoptada por la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones, en lo que se refiere al Protocolo de Kyoto;

2. *Aprueba* la escala indicativa de contribuciones para 2012 y 2013 que figura en el anexo I de la presente decisión, que cubre el 32% de las contribuciones indicativas especificadas en el cuadro 1 de la decisión 18/CP.17;

3. *Invita* a todas las Partes en el Protocolo de Kyoto a que tomen nota de que las contribuciones al presupuesto básico son pagaderas al 1º de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 b) de los procedimientos financieros, y a que abonen puntual e íntegramente, para los años 2012 y 2013, las contribuciones necesarias para sufragar los gastos aprobados que figuran en la decisión 18/CP.17;

4. *Toma nota* de las necesidades financieras<sup>2</sup> del mecanismo para un desarrollo limpio y la aplicación conjunta propuestas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, respectivamente;

5. *Aprueba* el presupuesto del diario internacional de las transacciones para el bienio 2012-2013, por un valor de 5.770.020 euros, para los fines indicados en el presupuesto del diario internacional de las transacciones propuesto<sup>3</sup>;

6. *Decide* mantener el nivel de la reserva operacional en el 8,3% de los gastos estimados del Fondo Fiduciario del diario internacional de las transacciones;

7. *Aprueba* las tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2012-2013 que figuran en el anexo II de la presente decisión.

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2011/2 y Add.1 a 3.

<sup>2</sup> FCCC/SBI/2011/2/Add.1 y 2.

<sup>3</sup> FCCC/SBI/2011/2/Add.3.

## Anexo I

### Escala indicativa de contribuciones de las Partes en el Protocolo de Kyoto para el bienio 2012-2013<sup>a</sup>

<i>Parte</i>	<i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2012</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2012</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2013</i>
Albania	0,010	0,013	0,013
Alemania	8,018	10,025	10,025
Angola	0,010	0,010	0,010
Antigua y Barbuda	0,002	0,003	0,003
Arabia Saudita	0,830	1,038	1,038
Argelia	0,128	0,160	0,160
Argentina	0,287	0,359	0,359
Armenia	0,005	0,006	0,006
Australia	1,933	2,417	2,417
Austria	0,851	1,064	1,064
Azerbaiyán	0,015	0,019	0,019
Bahamas	0,018	0,023	0,023
Bahrein	0,039	0,049	0,049
Bangladesh	0,010	0,010	0,010
Barbados	0,008	0,010	0,010
Belarús	0,042	0,053	0,053
Bélgica	1,075	1,344	1,344
Belice	0,001	0,001	0,001
Benin	0,003	0,004	0,004
Bhután	0,001	0,001	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,007	0,009	0,009
Bosnia y Herzegovina	0,014	0,018	0,018
Botswana	0,018	0,023	0,023
Brasil	1,611	2,014	2,014
Brunei Darussalam	0,028	0,035	0,035
Bulgaria	0,038	0,048	0,048
Burkina Faso	0,003	0,004	0,004
Burundi	0,001	0,001	0,001
Cabo Verde	0,001	0,001	0,001
Camboya	0,003	0,004	0,004
Camerún	0,011	0,014	0,014
Canadá	3,207	4,010	4,010
Chad	0,002	0,003	0,003
Chile	0,236	0,295	0,295

<i>Parte</i>	<i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2012</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2012</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2013</i>
China	3,189	3,987	3,987
Chipre	0,046	0,058	0,058
Colombia	0,144	0,180	0,180
Comoras	0,001	0,001	0,001
Congo	0,003	0,004	0,004
Costa Rica	0,034	0,043	0,043
Côte d'Ivoire	0,010	0,013	0,013
Croacia	0,097	0,121	0,121
Cuba	0,071	0,089	0,089
Dinamarca	0,736	0,920	0,920
Djibouti	0,001	0,001	0,001
Dominica	0,001	0,001	0,001
Ecuador	0,040	0,050	0,050
Egipto	0,094	0,118	0,118
El Salvador	0,019	0,024	0,024
Emiratos Árabes Unidos	0,391	0,489	0,489
Eritrea	0,001	0,001	0,001
Eslovaquia	0,142	0,178	0,178
Eslovenia	0,103	0,129	0,129
España	3,177	3,972	3,972
Estonia	0,040	0,050	0,050
Etiopía	0,008	0,010	0,010
ex República Yugoslava de Macedonia	0,007	0,009	0,009
Federación de Rusia	1,602	2,003	2,003
Fiji	0,004	0,005	0,005
Filipinas	0,090	0,113	0,113
Finlandia	0,566	0,708	0,708
Francia	6,123	7,655	7,655
Gabón	0,014	0,018	0,018
Gambia	0,001	0,001	0,001
Georgia	0,006	0,008	0,008
Ghana	0,006	0,008	0,008
Granada	0,001	0,001	0,001
Grecia	0,691	0,864	0,864
Guatemala	0,028	0,035	0,035
Guinea	0,002	0,003	0,003
Guinea-Bissau	0,001	0,001	0,001
Guinea Ecuatorial	0,008	0,010	0,010
Guyana	0,001	0,001	0,001

<i>Parte</i>	<i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2012</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2012</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2013</i>
Haití	0,003	0,004	0,004
Honduras	0,008	0,010	0,010
Hungría	0,291	0,364	0,364
India	0,534	0,668	0,668
Indonesia	0,238	0,298	0,298
Irán (República Islámica del)	0,233	0,291	0,291
Iraq	0,020	0,025	0,025
Irlanda	0,498	0,623	0,623
Islandia	0,042	0,053	0,053
Islas Cook	0,001	0,001	0,001
Islas Marshall	0,001	0,001	0,001
Islas Salomón	0,001	0,001	0,001
Israel	0,384	0,480	0,480
Italia	4,999	6,250	6,250
Jamaica	0,014	0,018	0,018
Japón	12,530	15,666	15,666
Jordania	0,014	0,018	0,018
Kazajstán	0,076	0,095	0,095
Kenya	0,012	0,015	0,015
Kirguistán	0,001	0,001	0,001
Kiribati	0,001	0,001	0,001
Kuwait	0,263	0,329	0,329
Lesotho	0,001	0,001	0,001
Letonia	0,038	0,048	0,048
Líbano	0,033	0,041	0,041
Liberia	0,001	0,001	0,001
Libia	0,129	0,161	0,161
Liechtenstein	0,009	0,011	0,011
Lituania	0,065	0,081	0,081
Luxemburgo	0,090	0,113	0,113
Madagascar	0,003	0,004	0,004
Malasia	0,253	0,316	0,316
Malawi	0,001	0,001	0,001
Maldivas	0,001	0,001	0,001
Malí	0,003	0,004	0,004
Malta	0,017	0,021	0,021
Marruecos	0,058	0,073	0,073
Mauricio	0,011	0,014	0,014
Mauritania	0,001	0,001	0,001



<i>Parte</i>	<i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2012</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2012</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2013</i>
México	2,356	2,946	2,946
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,001
Mónaco	0,003	0,004	0,004
Mongolia	0,002	0,003	0,003
Montenegro	0,004	0,005	0,005
Mozambique	0,003	0,004	0,004
Myanmar	0,006	0,008	0,008
Namibia	0,008	0,010	0,010
Nauru	0,001	0,001	0,001
Nepal	0,006	0,008	0,008
Nicaragua	0,003	0,004	0,004
Níger	0,002	0,003	0,003
Nigeria	0,078	0,098	0,098
Niue	0,001	0,001	0,001
Noruega	0,871	1,089	1,089
Nueva Zelandia	0,273	0,341	0,341
Omán	0,086	0,108	0,108
Países Bajos	1,855	2,319	2,319
Pakistán	0,082	0,103	0,103
Palau	0,001	0,001	0,001
Panamá	0,022	0,028	0,028
Papua Nueva Guinea	0,002	0,003	0,003
Paraguay	0,007	0,009	0,009
Perú	0,090	0,113	0,113
Polonia	0,828	1,035	1,035
Portugal	0,511	0,639	0,639
Qatar	0,135	0,169	0,169
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,604	8,257	8,257
República Árabe Siria	0,025	0,031	0,031
República Centrafricana	0,001	0,001	0,001
República Checa	0,349	0,436	0,436
República de Corea	2,260	2,826	2,826
República Democrática del Congo	0,003	0,004	0,004
República Democrática Popular Lao	0,001	0,001	0,001
República de Moldova	0,002	0,003	0,003
República Dominicana	0,042	0,053	0,053
República Popular Democrática de Corea	0,007	0,009	0,009
República Unida de Tanzania	0,008	0,010	0,010
Rumania	0,177	0,221	0,221

<i>Parte</i>	<i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2012</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2012</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2013</i>
Rwanda	0,001	0,001	0,001
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,001
Samoa	0,001	0,001	0,001
San Marino	0,003	0,004	0,004
Santa Lucía	0,001	0,001	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001	0,001
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001
Senegal	0,006	0,008	0,008
Serbia	0,037	0,046	0,046
Seychelles	0,002	0,003	0,003
Sierra Leona	0,001	0,001	0,001
Singapur	0,335	0,419	0,419
Somalia	0,001	0,001	0,001
Sri Lanka	0,019	0,024	0,024
Sudáfrica	0,385	0,481	0,481
Sudán	0,010	0,010	0,010
Suecia	1,064	1,330	1,330
Suiza	1,130	1,413	1,413
Suriname	0,003	0,004	0,004
Swazilandia	0,003	0,004	0,004
Tailandia	0,209	0,261	0,261
Tayikistán	0,002	0,003	0,003
Timor-Leste	0,001	0,001	0,001
Togo	0,001	0,001	0,001
Tonga	0,001	0,001	0,001
Trinidad y Tabago	0,044	0,055	0,055
Túnez	0,030	0,038	0,038
Turkmenistán	0,026	0,033	0,033
Turquía	0,617	0,771	0,771
Tuvalu	0,001	0,001	0,001
Ucrania	0,087	0,109	0,109
Uganda	0,006	0,008	0,008
Unión Europea	2,500	2,500	2,500
Uruguay	0,027	0,034	0,034
Uzbekistán	0,010	0,013	0,013
Vanuatu	0,001	0,001	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,314	0,393	0,393
Viet Nam	0,033	0,041	0,041
Yemen	0,010	0,010	0,010

---

<i>Parte</i>	<i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2012</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2012</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2013</i>
Zambia	0,004	0,005	0,005
Zimbabwe	0,003	0,004	0,004
<b>Total</b>	<b>80,491</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

---

<sup>a</sup> La escala podría modificarse tras el examen que llevará a cabo la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2012.

## Anexo II

### Tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2012-2013

<i>Parte</i>	<i>Tasas para 2012 (euros)</i>	<i>Tasas para 2013 (euros)</i>	<i>Escala de tasas para 2012-2013<sup>a</sup> (porcentaje)</i>
Alemania	423 577	423 577	14,682
Australia	78 386	78 386	2,717
Austria	43 823	43 823	1,519
Bélgica	54 440	54 440	1,887
Bulgaria	981	981	0,034
Canadá	125 527	125 527	4,351
Croacia	2 193	2 193	0,076
Dinamarca	36 495	36 495	1,265
Eslovaquia	3 116	3 116	0,108
Eslovenia	4 731	4 731	0,164
España	146 559	146 559	5,080
Estonia	779	779	0,027
Federación de Rusia	75 703	75 703	2,624
Finlandia	27 840	27 840	0,965
Francia	294 358	294 358	10,203
Grecia	29 398	29 398	1,019
Hungría	12 059	12 059	0,418
Irlanda	21 984	21 984	0,762
Islandia	20 339	20 339	0,705
Italia	250 823	250 823	8,694
Japón	412 239	412 239	14,289
Letonia	894	894	0,031
Liechtenstein	5 193	5 193	0,180
Lituania	1 529	1 529	0,053
Luxemburgo	4 212	4 212	0,146
Mónaco	4 991	4 991	0,173
Noruega	63 990	63 990	2,218
Nueva Zelandia	26 513	26 513	0,919
Países Bajos	92 493	92 493	3,206
Polonia	24 725	24 725	0,857
Portugal	26 023	26 023	0,902
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	328 026	328 026	11,370
República Checa	13 877	13 877	0,481
Rumania	3 462	3 462	0,120

<i>Parte</i>	<i>Tasas para 2012 (euros)</i>	<i>Tasas para 2013 (euros)</i>	<i>Escala de tasas para 2012-2013<sup>a</sup> (porcentaje)</i>
Suecia	52 911	52 911	1,834
Suiza	76 164	76 164	2,640
Ucrania	20 570	20 570	0,713
Unión Europea	74 087	74 087	2,568
<b>Total</b>	<b>2 885 010</b>	<b>2 885 010</b>	<b>100,000</b>

<sup>a</sup> Según lo dispuesto en la decisión 9/CMP.6.

*Décima sesión plenaria  
9 de diciembre de 2011*

**Resolución 1/CMP.7**  
**Agradecimiento al Gobierno de la República de Sudáfrica,**  
**a la provincia de KwaZulu-Natal y a la población de la**  
**ciudad de Durban**

*La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Habiéndose reunido en Durban del 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2011 por invitación del Gobierno de la República de Sudáfrica,*

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno de la República de Sudáfrica por haber hecho posible la celebración del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y del 7º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en Durban;

2. *Piden* al Gobierno de la República de Sudáfrica que transmita a la provincia de KwaZulu-Natal y a la población de Durban el agradecimiento de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto por su hospitalidad y por la cálida acogida que han dispensado a los participantes.

*Décima sesión plenaria*  
*11 de diciembre de 2011*

---